



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIV - Nº 558

Bogotá, D. C., miércoles 24 de agosto de 2005

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NUMERO 79 DE 2005 SENADO

*por la cual se reforma el Código Electoral
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Identificación electoral.* Los ciudadanos se identificarán, en toda actuación ante las autoridades electorales, con la cédula de ciudadanía¹ o en la forma que determine la ley. Los extranjeros residentes se identificarán con la cédula de extranjería.

Los ciudadanos que hayan solicitado por primera vez la cédula o su reposición por deterioro, pérdida o hurto, a quienes la Registraduría no se las haya entregado, se identificarán ante las autoridades electorales con la contraseña o con el documento de constancia de trámite, siempre y cuando sea posible su plena identificación mediante la utilización de medios tecnológicos o sistemas de identificación biométricos, o cuando se adopten medidas que impidan la suplantación del elector o la múltiple votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará los medios, sistemas y/o medidas, a que se refiere esta disposición.

Artículo 2°. *Reemplazo de los jurados de mesa el día de las votaciones.* Si al inicio de la jornada electoral se presentaren menos de tres (3) jurados o los designados no reunieren las calidades y requisitos o se encontraren incurso en inhabilidad o incompatibilidad, el correspondiente registrador, su delegado o el visitador de mesa, designará en su reemplazo a jurados suplentes designados para la misma mesa o, en su defecto, a cualquier ciudadano que figure en el censo de la respectiva mesa o puesto electoral, de conformidad con las instrucciones que imparta el Registrador Nacional del Estado Civil.

El Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia sobre la designación de los jurados y sus reemplazos, para asegurar transparencia e imparcialidad en dicha actuación.

Artículo 3°. *Listas y candidatos únicos.* En cada proceso de elección popular de cargos o corporaciones públicas, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica solo podrán inscribir un candidato o una lista.

Las listas no podrán estar integradas por un número de candidatos mayor al de curules o puestos por proveer en la respectiva circunscripción,

excepto cuando se trate de circunscripciones nacionales especiales y de la circunscripción internacional para elegir uno o dos miembros del Congreso, casos en los cuales las listas podrán estar integradas por el doble de las curules a elegir.

Los registradores ante quienes se realice la inscripción inadmitirán la solicitud cuando se haga violando esta disposición. En todo caso se tendrá como válida la primera inscripción.

Artículo 4°. *Término de inscripción y de nueva elección en caso de mayoría de votos en blanco.* En el evento de que el candidato a la Presidencia de la República sea seleccionado mediante el mecanismo de la consulta, la inscripción de la fórmula presidencial podrá realizarse dentro del término previsto en el artículo 88 del Código Electoral.

Cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos, la inscripción de candidatos para la nueva elección se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados por parte de la correspondiente comisión escrutadora. En este caso la nueva votación se realizará dos meses después del cierre de las inscripciones.

Cuando en la primera vuelta presidencial los votos en blanco constituyan mayoría absoluta, la inscripción de nuevos candidatos se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados por parte del Consejo Nacional Electoral y la votación en primera vuelta se repetirá cinco semanas después del cierre de las nuevas inscripciones.

Parágrafo. Si el término previsto en este artículo para la realización de la nueva votación vence en un día entre semana, la nueva votación se realizará el domingo subsiguiente.

Artículo 5°. *Instrumentos para el ejercicio del derecho al voto.* Las tarjetas electorales y las terminales electrónicas deberán tener como mínimo las siguientes características:

En la tarjeta electoral se indicará el cargo o corporación por la cual se votará la circunscripción electoral, la denominación, símbolo y número de cada partido, movimiento político, movimiento social o grupo

¹ C-145-94: "(...) ella guarda conexidad con las materias electorales puesto que la cédula de ciudadanía es el documento de identidad que permite el ejercicio del derecho al voto, por lo cual no se rompió el principio de unidad de materia en la expedición de la ley".

significativo de ciudadanos, la fotografía con los nombres y apellidos de los candidatos inscritos y una casilla para el voto en blanco por cada cargo, corporación y/o circunscripción electoral territorial o especial. Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos se ubicarán dentro de la tarjeta según el orden del correspondiente sorteo.

Cuando se trate de corporaciones públicas, la tarjeta electoral diferenciará claramente las listas con voto preferente e incluirá el número de orden de los candidatos dentro de la lista. Cuando para la respectiva elección se presentaren más de cien (100) candidatos o más de 10 partidos, la tarjeta electoral será presentada en formato de libreta de hojas desprendibles donde cada hoja corresponderá a un partido o lista de candidatos de movimientos e irán en el color e identificación propia del respectivo partido y ordenadas por orden alfabético de partidos o movimientos. En cada hoja aparecerán en orden numérico los candidatos que hayan sido inscritos por el respectivo partido o movimiento, el elector recibirá la libreta y en el cubículo de votación desprenderá la hoja con la que desee votar y la depositará en la urna, al regresar entregará al jurado la libreta con las hojas no utilizadas las cuales se depositarán en un recipiente destinado para tal fin.

En los mecanismos de participación ciudadana, la tarjeta electoral impresa y la terminal electrónica contendrán las distintas opciones o textos que se sometan a consideración de los ciudadanos.

Las entidades especializadas en la atención de la población discapacitada colaborarán en el diseño de tarjetas electorales y terminales electrónicas que faciliten el ejercicio del voto a ciudadanos con algún tipo de discapacidad.

Parágrafo. Una vez finalice su votación, el elector dejará impresa la huella dactilar de su índice derecho en la lista de sufragantes, a continuación de su nombre y número de cédula. A falta de índice derecho imprimirá cualquier huella dactilar. A falta de lo anterior el jurado dejará constancia del hecho. La Registraduría podrá disponer que se suprima el requisito de la huella cuando se utilice un sistema electrónico de identificación del votante con plenas garantías de seguridad.

Artículo 6°. *Voto electrónico*. La implementación del voto electrónico se hará de manera gradual dentro del término previsto en la Ley 892 de 2004.

Modifícanse las siguientes disposiciones de la Ley 892 de 2004:

1. El parágrafo 3° del artículo 1° quedará así:

El sistema debe permitir la identificación del elector con los diferentes tipos de cédula vigentes o mediante la utilización de medios tecnológicos y/o sistemas de identificación biométricos.

2. El parágrafo 4° del artículo 1° quedará así:

Los diferentes componentes del sistema de votación electrónica se podrán implementar de manera independiente sin que ninguno de ellos constituya condición para la implementación de los demás.

3. El parágrafo 1° del artículo 3°, quedará así:

En los contratos que se celebren para la implementación del voto electrónico, se exigirán los derechos de uso de los programas fuente y la propiedad de todos los datos que se vinculen a la correspondiente base de datos.

4. Derógase el artículo transitorio 2 de la Ley 892 de 2004.

Artículo 7°. *Comisión para la implementación del voto electrónico*. Créase una comisión asesora para el diseño e implantación de nuevas tecnologías en el proceso electoral, la cual estará integrada así:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado.

2. El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado.

3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

4. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.

5. Un especialista designado conjuntamente por las Comisiones de Seguimiento Electoral del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

6. Dos expertos designados por el Consejo Nacional Electoral, uno de los cuales debe ser postulado por partido o movimiento de oposición que no tenga representación en dicha corporación.

Parágrafo. La comisión será presidida por quien designen sus integrantes. Podrá invitar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a cualquier otra entidad del Estado, personas jurídicas de derecho privado y organizaciones internacionales que tengan por objeto el estudio y desarrollo de tecnologías electorales.

Artículo 8°. *Condiciones de validez de las votaciones y de los votos*. El derecho a elegir y ser elegido debe ejercerse en condiciones de libertad individual y colectiva. Toda participación o abstención electoral debe ser resultado de la libre determinación de los ciudadanos. Constituye causal de nulidad electoral la declaratoria de una elección con base en una votación en la que los ciudadanos depositaron su voto o se abstuvieron de votar bajo cualquier forma comprobada de coacción o intimidación que haya impedido el ejercicio libre y secreto del voto, en un porcentaje tal que altere la voluntad popular expresada en las urnas.

Para efectos de los escrutinios y de la declaratoria de la elección, adóptanse las siguientes definiciones:

Voto válido. Es el correctamente marcado en la tarjeta electoral suministrada por la Organización Electoral, de tal forma que se pueda identificar con claridad la voluntad del elector.

En las listas con voto preferente se tendrán como válidos los siguientes:

1. Cuando el elector marque un partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos, y uno o más candidatos de la misma lista.

2. Cuando un elector no marque el partido pero sí uno o más candidatos de la misma lista.

En estos casos el voto será válido para efectos del umbral y de la cifra repartidora, pero sólo será válido para efectos del voto preferente cuando se marque un solo candidato.

En las listas sin voto preferente el voto será válido aun cuando el elector señale dentro de la tarjeta, además del partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos, el nombre de algún candidato de la misma lista.

Voto nulo. Será nulo el voto cuando se utilice una tarjeta electoral que no sea la oficial para votar, o aquel que no permita determinar con certeza la voluntad del elector. Se tendrán como votos nulos los siguientes:

1. En la elección de corporaciones públicas:

a) Cuando el elector marque más de un partido, sean las listas con o sin voto preferente;

b) Cuando el elector marque candidatos incluidos en distintas listas;

c) Cuando el elector marque un partido y un candidato de otro partido.

2. En la elección de cargos uninominales, cuando se marque en la tarjeta más de un partido y/o candidato.

Voto en blanco. Es aquel que aparece marcado en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral y que, como tal, constituye voto válido para los efectos previstos en la Constitución y la ley.

Tarjeta no marcada. Es aquella en la cual el sufragante no señala ninguna de las opciones y, por lo mismo, no se computará como voto ni tendrá ningún efecto.

Artículo 9°. *Suspensión de votaciones por intimidación a los electores*. Cuando los comités de seguimiento electoral, los organismos de seguridad, defensa o con facultad de Policía Judicial, emitan conceptos motivados según los cuales existe coacción o intimidación generalizada de los electores en un puesto, zona, o circunscripción electoral, por presencia de grupos armados al margen de la ley, el Consejo Nacional Electoral podrá ordenar la suspensión de la votación en el puesto, zona o circunscripción de que se trate y fijar, de común acuerdo con la Registraduría Nacional del Estado Civil, una nueva fecha para su realización, previo concepto del Gobierno Nacional.

Artículo 10. *Umbral*. Es la cantidad mínima de votos válidos que debe obtener una lista para adquirir derecho a la asignación de curules mediante la cifra repartidora o el cociente electoral, según el caso.

Para Senado de la República el umbral será equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos depositados en la respectiva circunscripción. Para las demás corporaciones será el cincuenta por ciento (50%) del cuociente electoral de la respectiva circunscripción, excepto en las circunscripciones territoriales o especiales en las cuales se eligen dos curules, casos en los cuales el umbral será el treinta por ciento (30%) de dicho cuociente. No se exigirá umbral cuando ninguna lista lo obtenga en la respectiva circunscripción ni en las circunscripciones electorales especiales de Cámara en las que se elige una sola curul.

Para efectos de este artículo el cuociente electoral será el número que resulte de dividir el total de votos válidos entre el número de puestos por proveer.

Artículo 11. Cifra repartidora y cuociente electoral. La adjudicación de curules en las corporaciones públicas se hará por el sistema de cifra repartidora o de cuociente electoral entre las listas que hayan superado el umbral, excepto en las circunscripciones especiales en las que se elige una sola curul.

En las circunscripciones electorales donde se elijan más de dos (2) curules, su adjudicación se hará por el sistema de cifra repartidora.

En circunscripciones en las que se adjudican solo dos curules, se aplicará el sistema del cuociente electoral.

Cualquiera que sea el sistema, las curules se asignarán de acuerdo con la orden de inscripción de la lista o de acuerdo con la reordenación de la misma resultante de la aplicación del voto preferente.

En caso de empate, la curul se adjudicará a la lista que no haya obtenido ninguna curul o, en su defecto, a la lista que haya obtenido el mayor número de votos. Si persistiere el empate, la curul se asignará por sorteo.

Artículo 12. Reordenación de la lista con voto preferente. En el caso de listas con voto preferente, el elector podrá señalar dentro de ellas el candidato de su preferencia. La Comisión Escrutadora con competencia para realizar el escrutinio general de la respectiva votación, reordenará las listas de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos y así lo declarará. En caso de empate entre candidatos por haber obtenido un mismo número de votos preferentes, la correspondiente comisión escrutadora resolverá por sorteo.

Los candidatos que no hubieren obtenido ningún voto preferente conservarán el orden de inscripción de la lista, a continuación de los candidatos cuya ubicación fue reordenada de conformidad con esta disposición.

Parágrafo. Las vacancias en las corporaciones públicas serán suplidas en el orden en que se haya reordenado la lista.

Artículo 13. De los escrutinios nacionales. El Consejo Nacional Electoral tiene plena y completa competencia para realizar el escrutinio general de toda votación nacional, así como para realizar el escrutinio parcial y general de toda votación depositada por los colombianos residentes en el exterior.

Podrán presentarse reclamaciones durante cualquiera de las etapas del mismo, pero solo podrán ser resueltas en primera instancia por la comisión escrutadora especial del Distrito Capital y por las comisiones escrutadoras departamentales o, en única instancia, por el Consejo Nacional Electoral cuando se presenten por primera vez ante dicha corporación electoral, excepto las reclamaciones que tengan por objeto el recuento de votos, las cuales solo podrán ser resueltas en primera instancia por el jurado de mesa o por la comisión escrutadora zonal, municipal o distrital, ante la cual se haya presentado la respectiva solicitud. Cuando el recuento sea de carácter municipal deberá contarse con la intervención y el aval del Consejo Nacional Electoral, a través de un Delegado.

El escrutinio parcial que corresponde a las comisiones escrutadoras distritales y municipales o a las comisiones escrutadoras zonales, según se trate o no de circunscripciones zonificadas, comenzará a las 4 de la tarde del mismo día de la votación y continuará hasta las 12 de la noche.

Continuará al día siguiente entre 8 a.m. y 12 de la noche y así sucesivamente hasta culminar el correspondiente escrutinio.

El escrutinio parcial que corresponde a las comisiones escrutadoras departamentales y del Distrito Capital de Bogotá, integradas por delegados del Consejo Nacional Electoral, comenzará a las ocho (8) de la mañana del martes siguiente al día de la votación y continuará hasta las 12 de la noche. Continuará al día siguiente entre 8 a.m. y 12 de la noche y así sucesivamente hasta culminar el correspondiente escrutinio.

Para garantizar agilidad y transparencia en la realización de los escrutinios, la Registraduría Nacional del Estado Civil prestará al Consejo Nacional Electoral y a las demás corporaciones escrutadoras, el apoyo logístico y tecnológico que se requiera.

Los boletines informativos sobre los resultados de la votación serán expedidos por el Consejo Nacional Electoral y solo podrán basarse en las actas de escrutinio parcial de las mencionadas comisiones escrutadoras y así se informará, con indicación de las reclamaciones pendientes de resolución. Tales boletines informativos serán suscritos por el Presidente del Consejo Nacional Electoral y el Registrador Nacional del Estado Civil, en su condición de secretario de dicha corporación.

Parágrafo. Del acta de los jurados de mesa se extenderá una tercera copia con destino al Consejo Nacional Electoral, la cual tendrá plena validez.

Artículo 14. Porcentaje de votación para tener derecho a la financiación estatal. El derecho a la financiación estatal de las campañas se adquirirá cuando se obtengan los siguientes porcentajes de votación:

1. En las elecciones para corporaciones públicas, cuando las listas superen el cincuenta por ciento (50%) del umbral. Cuando ninguna lista supere el umbral, tendrán derecho aquellas listas que hayan obtenido curul.

2. En las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, cuando la fórmula hubiere obtenido votación superior al cuatro por ciento (4%) de los votos válidos depositados en la respectiva votación.

3. En las elecciones para Gobernadores y Alcaldes, tendrán derecho a financiación el ganador y los candidatos que superen el treinta por ciento (30%) del total de votos válidos obtenidos por el ganador de dicha elección.

4. En las consultas populares para cargos uninominales, tendrán derecho a financiación el ganador y los candidatos que superen el treinta por ciento (30%) del total de votos válidos obtenidos por el ganador de la respectiva consulta. En las consultas para corporaciones públicas, tendrán derecho los candidatos que obtengan un porcentaje de votos válidos depositados en la consulta del partido o movimiento, equivalente al resultado de dividir 100 por el número de candidatos que participen en la respectiva consulta.

Artículo 15. Presentación de cuentas. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que hayan inscrito candidatos o listas, deberán presentar por conducto del responsable de la administración de los recursos de la campaña, dentro del término improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la votación, ante el Consejo Nacional Electoral, un balance detallado de los ingresos y egresos de la misma, utilizando para ello el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral.

El informe deberá reflejar el contenido de los libros de contabilidad y al mismo se anexará una relación de contribuciones y donaciones de particulares así como un reporte detallado de los movimientos de la cuenta bancaria única de campaña certificado por la entidad financiera, que deberá abrirse al día siguiente hábil de la inscripción de la candidatura respectiva. Igualmente se deberá presentar el concepto que sobre la campaña electoral rinda la auditoría interna del partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos, establecida en el artículo 49 de la Ley 130 de 1994.

Se deberán mantener a disposición del Consejo Nacional Electoral los libros de contabilidad y todos los documentos que soporten el informe de

ingresos y egresos de la campaña. Los libros irregularmente llevados no serán medio de prueba y la lista perderá el derecho a la financiación estatal.

Si el responsable de la administración de los recursos no puede rendir en forma completa el informe de ingresos y gastos por causa atribuible a alguno de los candidatos, podrá rendir su informe con el valor parcial de ingresos y egresos que le han sido reportados, indicando al Consejo Nacional Electoral los nombres de los candidatos que no han cumplido con su obligación interna de rendición de cuentas. El Consejo Nacional Electoral adelantará las investigaciones a que hubiere lugar en relación con tales candidatos.

Cualquier persona podrá presentar observaciones a los informes de ingresos y gastos o solicitar que los mismos sean investigados mediante escrito debidamente motivado e indicando las pruebas que pretenda hacer valer.

Parágrafo. Cuando los candidatos sean inscritos por coaliciones o alianzas, el partido o movimiento que otorgue el aval o el grupo o movimiento que actúe como inscriptor principal, será el responsable de la campaña y de los informes, para lo cual designarán el responsable del manejo de la campaña.

Artículo 16. *Sanciones.* Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los inscriptores en el caso de movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, los responsables designados por ellos, los auditores o los candidatos cuando exista manejo separado de recursos financieros en una campaña, según el caso, estarán sujetos a las siguientes sanciones por infracción de las normas que regulan las campañas, que impondrá el Consejo Nacional Electoral, aplicando una o varias de ellas al tiempo, según la gravedad de la falta:

- a) Multa de uno (1) a 2.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- b) Pérdida del derecho a la reposición estatal;
- c) Suspensión de la personería jurídica de doce (12) a cuarenta y ocho (48) meses.

Artículo 17. *Pérdida de la investidura y del cargo por violación de los topes de gastos.* La violación de los topes de gastos de las campañas electorales fijados por el Consejo Nacional, se sancionará con la pérdida de investidura o del cargo.

En el caso de candidatos elegidos a corporaciones públicas se seguirá el procedimiento de pérdida de investidura definido en la Constitución y la ley, el cual se aplicará al elegido o elegidos que hayan incurrido en la violación.

En el caso de alcaldes y gobernadores, la pérdida del cargo será decidida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con el procedimiento para declarar la nulidad de la elección. En este caso el término de caducidad se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual el Consejo Nacional Electoral determinó la violación de los topes.

En el caso del presidente y vicepresidente de la República, la pérdida del cargo será decretada por el Congreso de la República según el procedimiento previsto en la Constitución.

La imposición de esta sanción no exime al elegido de la responsabilidad penal o disciplinaria a que hubiere lugar.

Artículo 18. *Designación del Registrador Nacional del Estado Civil.* El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso público de méritos, para cuya realización podrán solicitar el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública o de cualquier Universidad Pública del orden nacional, en el cual se aplicarán las siguientes reglas:

Al menos tres (3) meses antes del inicio del período, convocarán públicamente a los ciudadanos que reúnan las calidades y requisitos previstos en la Constitución Política y deseen participar en el concurso,

a fin de que se inscriban en una Secretaría común, conformada por las tres corporaciones para este procedimiento.

Los candidatos que cumplan las calidades y requisitos y no se encuentren incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, serán evaluados en la siguiente forma:

1. Experiencia dentro de la administración pública en el desempeño de funciones con autoridad civil, política o administrativa: Máximo 40 puntos.
2. Formación profesional avanzada o de posgrado en derecho público o en áreas relacionadas con el cargo: Máximo 30 puntos.
3. Formación o experiencia en asuntos electorales: Máximo 30 puntos.

Con los tres candidatos que obtengan el mayor puntaje se conformará la lista de elegibles, de la cual los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, escogerán el Registrador Nacional del Estado Civil.

Parágrafo transitorio. El período del actual Registrador Nacional del Estado Civil irá hasta el 28 de agosto de 2006, término durante el cual el Consejo Nacional Electoral conservará las competencias que la Constitución y la ley le atribuían en relación con dicho funcionario.

Artículo 19. *Del Consejo Nacional Electoral.* Corresponde al Consejo Nacional Electoral conocer y decidir los asuntos electorales que la Constitución o la ley no hayan atribuido expresamente a ninguna otra autoridad u órgano estatal, y adoptar las decisiones que hayan omitido las autoridades electorales de cualquier nivel cuando hayan cesado en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional Electoral designará conjueces en un número equivalente al doble de sus integrantes, que refleje la composición política del Congreso y reúnan las calidades para ser miembros de la corporación, quienes reemplazarán a los magistrados en caso de impedimento o recusación. Igualmente participarán en las votaciones en aquellos asuntos en que no se logre la mayoría calificada requerida. La designación y sorteo de los conjueces se realizará de conformidad con los procedimientos previstos en la ley para los conjueces de la Sección Quinta del Consejo de Estado.

Las situaciones administrativas de los consejeros electorales se regirán por lo establecido en la Constitución y la ley para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Si por razón de las funciones del cargo no se pudieren disfrutar las vacaciones en el período establecido por la ley, la Sala Plena de la Corporación podrá autorizar el disfrute colectivo de las mismas en fecha distinta.

Parágrafo transitorio. El período de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral irá hasta el 30 de septiembre de 2006, término durante el cual el Consejo de Estado conservará competencia para proveer las faltas absolutas que se llegaren a presentar en dicha corporación.

Las listas de candidatos al Consejo Nacional Electoral serán inscritas ante la Secretaría del Senado por los representantes legales de los partidos o movimientos con personería jurídica, a más tardar treinta (30) días antes de la correspondiente elección.

Artículo 20. *Disolución y liquidación de los partidos y movimientos políticos.* La disolución y liquidación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se regirá por lo dispuesto en sus estatutos. Si en ellos no se dispusiere nada sobre el particular, actuará como liquidador quien tuviere su representación legal al momento de presentarse la causal de pérdida de personería jurídica.

Si transcurridos tres (3) meses desde la pérdida de personería jurídica no se hubiere iniciado el proceso de liquidación, el Consejo Nacional Electoral designará el liquidador, quien será el responsable de adelantar los trámites necesarios siguiendo normas similares a las previstas en la ley civil para la disolución y liquidación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

En todo caso, el remanente de los activos patrimoniales que resulte después de su liquidación será de propiedad del Fondo de Financiación de Partidos y Campañas Electorales.

Artículo 21. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Guillermo Francisco Reyes González, Vicepresidente; Luis Eduardo Botero Hernández, Germán de Jesús Bustillo Pereira, Marco Emilio Hincapié Ramírez, Antonio José Lizarazo Ocampo, Nydia Restrepo de Acosta, Clelia América Sánchez de Alfonso, Consejeros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. **Identificación electoral.** El problema que se pretende resolver es el de cerca de un millón y medio de ciudadanos —cifra que podría ser mayor el año entrante—, especialmente jóvenes que han solicitado por primera vez la cédula de ciudadanía, a los que la Registraduría no se las ha entregado. Como ustedes saben, la legislación vigente no permite la identificación electoral con la contraseña, no obstante que dicho documento es aceptado como documento provisional de identificación ante otras autoridades y para otras actuaciones públicas y privadas. La propuesta permite votar con la contraseña siempre y cuando sea posible la plena identificación del ciudadano mediante la utilización de medios tecnológicos o sistemas de identificación biométricos, o cuando se adopten medidas que impidan la suplantación del elector o la múltiple votación, como la tinta indeleble.

2. **Reemplazo de los jurados de mesa el día de las votaciones.** La propuesta pretende modificar el actual sistema de reemplazo de jurados con el propósito de garantizar que solo puedan ser sustituidos por ciudadanos que formen parte del censo de mesa o de puesto. El sistema vigente ha permitido la designación de jurados de manera poco transparente y, en muchos casos, comprometidos con acciones fraudulentas.

3. **Listas y candidatos únicos.** La reforma política introdujo esta institución como una limitación al derecho de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica de inscribir candidatos sin requisitos adicionales. Se requiere, sin embargo, resolver el problema que plantea la aplicación indiscriminada de la regla de que las listas únicas no podrán estar integradas por un número de candidatos mayor al de curules o puestos por proveer en la respectiva circunscripción. Por ello proponemos que cuando se trate de las circunscripciones especiales y de la circunscripción internacional creada por el Acto Legislativo 02 de 2005 para la elección de un representante por los colombianos residentes en el exterior, previstas en el artículo 176 de la Constitución (indígenas, negritudes, etc.) para elegir uno o dos miembros del Senado o de la Cámara de Representantes, las listas puedan estar integradas por el doble de las curules a elegir.

4. **Término de inscripción y de nueva elección en caso de mayoría de votos en blanco.** Se trata, ante todo, de resolver el problema que plantea la posibilidad de que en desarrollo de la reforma política resulte necesario repetir la primera vuelta presidencial, en el evento de que los votos en blanco sean mayoría absoluta en dicha votación. La norma propuesta regula los términos de inscripción de nuevos candidatos y de repetición de la votación, garantizando que la segunda vuelta, si a ello hubiere lugar, se realice con la debida anticipación teniendo en cuenta la fecha de inicio del período presidencial.

Por otra parte, la propuesta también prevé un término adicional de inscripción de candidatos a la Presidencia de la República en los eventos en que los mismos sean seleccionados mediante el mecanismo de la consulta.

5. **Voto electrónico.** Esta propuesta busca resolver los problemas de aplicación de la Ley 892 de 2004 sobre voto electrónico, por cuanto tal como la han interpretado la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Departamento Administrativo Nacional de Planeación, esa ley impide la implementación gradual de dicho mecanismo de votación pues se encuentra atado a la renovación total de las cédulas de ciudadanía. Por ello la propuesta es modificar algunas disposiciones de la mencionada ley para permitir la identificación de los electores con cualquiera de las cédulas vigentes, hasta concluir el proceso gradual de implementación de las nuevas cédulas.

6. **Comisión para la implementación del voto electrónico.** La idea es crear una instancia intersectorial para el diseño e implantación de

nuevas tecnologías en el proceso electoral, garantizando la participación no solo del Gobierno y de la organización electoral, sino de los partidos políticos y, en particular, de la oposición.

Se trata de un asunto sensible que no puede ser decidido por un solo funcionario y, ni siquiera, por una sola entidad del Estado. La experiencia de otros países nos demuestra la necesidad de vincular a estas decisiones a un conjunto de entidades públicas con responsabilidades en su implementación, así como a los principales actores políticos, como los partidos, incluida la oposición, garantizando así la transparencia en tales decisiones.

7. **Condiciones de validez de las votaciones y de los votos.** Una de las principales preocupaciones de los últimos tiempos en nuestro país se relaciona con la necesidad de garantizar la libertad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos de participación política, especialmente frente a la nefasta intervención de los grupos armados al margen de la ley. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha venido construyendo una doctrina que protege ese derecho fundamental de los ciudadanos cuando por circunstancias ajenas a su voluntad y atribuibles al Estado, no han podido ejercer su derecho. Nuestra propuesta eleva a rango legal dicha doctrina y la hace extensiva a la participación bajo amenaza, es decir, sin que corresponda a su decisión libre y espontánea.

Por otra parte, la propuesta incluye algunas definiciones necesarias para la aplicación de las nuevas instituciones de la reforma política, relacionadas con el voto válido, nulo, en blanco y tarjetas no marcadas, con el propósito de evitar problemas en la interpretación del concepto de votos sufragados que el artículo 263 de la Constitución utiliza para efectos de determinar el umbral.

8. **Umbral.** Como ya se dijo en el acápite anterior, resulta indispensable definir este concepto por el legislador estatutario, por cuanto el intérprete podría optar por varias alternativas, como ocurrió con ocasión del referendo frente al concepto de sufragantes, entre ellas la de tomar como tales los votos nulos y/o las tarjetas no marcadas, dando como resultado diferencias sustanciales en la asignación de curules. Igualmente, el problema relacionado con la aplicación del umbral en las circunscripciones territoriales o especiales en las cuales se eligen dos curules, casos en los cuales la reforma política adoptó un umbral especial pero mediante un párrafo transitorio cuya aplicación debe ser regulada por el legislador estatutario.

9. **De los escrutinios nacionales.** Uno de los motivos de nulidad electoral examinados en la reciente sentencia del Consejo de Estado sobre la elección de Senado de la República, es el de la competencia del Consejo Nacional Electoral en materia de escrutinios. Dicha interpretación conforme a las disposiciones legales vigentes, no garantiza que el escrutinio general de toda votación nacional se ha realizado en su integridad por esta corporación, no obstante que la Constitución en su artículo 265-7 le atribuye expresamente dicha competencia. Así las cosas, en la actualidad cualquier corporación escrutadora como, por ejemplo, una comisión auxiliar, podría resolver reclamaciones que impliquen la exclusión de mesas del cómputo de votos en el escrutinio de la elección presidencial o de Senado, tal decisión será apelada ante la comisión municipal y la decisión que esta adopte tendrá carácter definitivo, sin que el Consejo Nacional Electoral pueda revisar dicha decisión. Se trata en consecuencia, de precisar la competencia de esta corporación en materia de escrutinios nacionales.

Igualmente se acoge la propuesta del señor Procurador en el sentido de que, de conformidad con la Constitución, la competencia sobre los escrutinios nacionales sea ejercida plenamente por el Consejo Nacional Electoral, incluido el manejo de la información sobre los resultados del mismo.

10. **Sanciones.** La legislación propuesta también pretende resolver un problema en materia sancionatoria y que en la actualidad se refleja en la imposición de multas excesivamente altas para muchos ciudadanos que incumplen la ley electoral, sin que tales sanciones guarden relación con las faltas cometidas respecto del bien jurídico protegido.

11. Pérdida de la investidura y del cargo por violación de los topes de gastos. El Acto Legislativo 01 de 2003 estableció como falta administrativa electoral la violación de los topes de campaña y la sancionó con la pérdida de la investidura o del cargo, según el caso. Esta disposición constitucional requiere desarrollo legal a fin de regular la competencia para imponer tales sanciones según se trate del Presidente de la República, miembros de corporaciones públicas u otros cargos uninominales, el procedimiento, su aplicación en caso de listas con o sin voto preferente y la caducidad, entre otros aspectos.

12. Designación de los órganos que integran la organización electoral. Se trata de establecer, en desarrollo de la reforma política, las reglas específicas que habrán de aplicarse en la designación o elección de las autoridades electorales al vencimiento del período de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral y del Registrador Nacional del Estado Civil, teniendo en cuenta que el período actual culmina el año entrante y luego no habrá tiempo para su regulación legal.

13. Disolución y liquidación de los partidos y movimientos políticos. Finalmente proponemos establecer criterios generales para la disolución y liquidación de los partidos y movimientos políticos, teniendo en cuenta que como consecuencia de las nuevas reglas para la conservación de las personerías jurídicas, el año entrante se podrían presentar casos de esta naturaleza, para los cuales no existen actualmente disposiciones expresamente aplicables. Esta norma es altamente conveniente para establecer el destino del patrimonio de los partidos que se disuelvan, teniendo en cuenta que buena parte de ese patrimonio ha sido formado con recursos públicos. En efecto, desde la vigencia de la Ley 130 de 1994 y hasta la fecha el Estado ha destinado alrededor de cien mil millones de pesos a la financiación de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Guillermo Francisco Reyes González, Vicepresidente; Luis Eduardo Botero Hernández, Germán de Jesús Bustillo Pereira, Marco Emilio Hincapié Ramírez, Antonio José Lizarazo Ocampo, Nydia Restrepo de Acosta, Clelia América Sánchez de Alfonso, Consejeros.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2005.

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley Estatutaria número 79 de 2005 Senado, *por la cual se reforma el Código Electoral y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley estatutaria, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 22 de agosto de 2005.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley estatutaria de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República.

Claudia Blum de Barberi.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 80 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se regula el trabajo asociado cooperativo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley regula mediante normatividad especial el trabajo asociado cooperativo, precisa su naturaleza, señala las reglas básicas de organización y funcionamiento de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado y determina el régimen sancionatorio y de inspección, vigilancia y control por parte del Estado.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado.

CAPITULO II

Del trabajo asociado

Artículo 3°. *Trabajo asociado cooperativo.* El trabajo asociado cooperativo es la actividad libre, autogestionaria, física, material o intelectual o científica, que desarrolla en forma autónoma un grupo de personas naturales, que han acordado asociarse solidariamente, fijando sus propias reglas conforme a la ley y con las cuales autogobiernan sus relaciones, con la finalidad de generar empresa.

Artículo 4°. *Acuerdo cooperativo de trabajo asociado.* Es acuerdo cooperativo de trabajo asociado la manifestación libre y voluntaria de la persona que participa en la creación de la cooperativa de trabajo asociado, o que posteriormente se adhiere suscribiendo el acuerdo cooperativo correspondiente.

Este acuerdo obliga al asociado a cumplir con los Estatutos, el Régimen de Trabajo y Compensaciones y el trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales, sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral.

Artículo 5°. *Naturaleza especial y regulación de la relación entre los asociados y la cooperativa.* Las relaciones entre la cooperativa de trabajo asociado y sus asociados, por ser de naturaleza cooperativa y solidaria, estarán reguladas por la legislación cooperativa, los estatutos, el Acuerdo Cooperativo y el Régimen de Trabajo Asociado y Compensaciones. El trabajo asociado es solidario y cooperativo, diferente al trabajo independiente o al dependiente regido por el Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 6°. *Condición especial para ser trabajador asociado.* Las personas naturales que aspiren a tener la condición de trabajador asociado, además de las condiciones generales establecidas en la Ley 79 de 1988 y demás normas aplicables, deberán acreditar para su ingreso a la Cooperativa de Trabajo Asociado educación cooperativa, impartida por una entidad acreditada por el Dansocial, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.

Artículo 7°. *Excepciones al trabajo asociado.* Solamente por vía de excepción y previa justificación aprobada por la Asamblea General, la Cooperativa de Trabajo Asociado podrá contratar trabajadores subordinados, los cuales se registrarán por el Código Sustantivo del Trabajo.

El número de los trabajadores con vinculación laboral, no podrá ser, en ningún caso, superior al tres por ciento (3%) del total de asociados hábiles de la cooperativa.

Parágrafo 1°. Las excepciones solo aplicarán cuando el aspirante haya manifestado por escrito su voluntad de no asociarse, quedando automáticamente sometido a la legislación laboral.

Parágrafo 2°. En ningún caso la cooperativa podrá contratar trabajadores subordinados laboralmente para ejercer o desempeñar cargos de dirección y administración.

Artículo 8°. *Desnaturalización del trabajo asociado*. El asociado que sea enviado por la Cooperativa de Trabajo Asociado a prestar servicios a una persona natural o jurídica, configurando la prohibición contenida en el artículo 28 de la presente ley, se considerará trabajador dependiente de la persona natural o jurídica que se beneficie con su trabajo.

CAPITULO III

De la organización de las cooperativas de trabajo asociado

Artículo 9°. *Naturaleza de las cooperativas de trabajo asociado*. Las cooperativas de trabajo asociado son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario de la economía, que asocian personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la cooperativa y son aportantes directas de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Artículo 10. *Objeto social de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado*. En los estatutos de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado se deberá precisar en el objeto social la actividad socioeconómica que desarrolla, de tal manera que se refleje el perfil especializado de la cooperativa y en ningún caso podrán desarrollar actividades multiactivas.

Parágrafo. Las cooperativas que presten servicios de salud deben ser especializadas en esta rama de la actividad, por lo cual las que en la actualidad presten los servicios propios de una IPS en concurrencia con servicios de otra u otras ramas de actividad, deberán especializar su actividad en la prestación de servicios de salud.

La Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer la cancelación del registro de constitución de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado que no hayan efectuado la correspondiente actualización dentro de un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 11. *Reconocimiento*. Para el reconocimiento de la personería jurídica de las cooperativas de trabajo asociado además de los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley 79 de 1988, deberán presentar constancia de la aprobación del Régimen de Trabajo y Compensaciones por parte del Ministerio de la Protección Social.

El reconocimiento de la personería jurídica de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado corresponderá a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 12. *Características de las cooperativas de trabajo asociado*. Todas las cooperativas de trabajo asociado deben reunir las siguientes características, sin las cuales no pueden entenderse como tales:

1. Que la finalidad de la cooperativa sea crear y mantener trabajo para sus asociados, utilizando las capacidades físicas y/o intelectuales de sus asociados para el desarrollo de su objeto social.

2. Que la adhesión de los asociados sea libre y voluntaria.

3. Que el trabajo esté a cargo de los asociados.

4. Que sean propietarias o poseedoras o tenedoras de los medios de producción y/o de labor a cualquier título.

5. Que tengan plena autonomía administrativa, técnica y financiera para la organización y realización de las operaciones y actividades de la cooperativa y los asociados, asumiendo los riesgos en su realización y responsabilizándose por ellos frente a terceros.

6. Que garantice la autogestión de los asociados a través de su participación en la organización del trabajo en las instancias u órganos establecidos por la cooperativa.

7. Que con base en el trabajo se genere riqueza social con el propósito principal de establecer justas, equitativas y adecuadas compensaciones para el trabajador asociado y para formar reservas o fondos patrimoniales no distribuíbles que permitan la permanencia y desarrollo del trabajo asociado o la generación de actividades productivas.

8. Que se garantice a los trabajadores asociados planes de capacitación y educación tendientes a mejorar su desempeño en el trabajo.

9. Que promueva planes de bienestar social a favor de los trabajadores asociados y su núcleo familiar.

Artículo 13. *Propiedad, posesión y tenencia de los medios de producción y/o de labor*. Las cooperativas de trabajo asociado están obligadas a ser propietarias, poseedoras o tenedoras de los medios de producción y/o de labor que utilicen.

Cuando la cooperativa requiera instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales de trabajo que posean los asociados, podrá convenir con estos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo.

Si los medios materiales de trabajo son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la cooperativa y deberá perfeccionarse este convenio a través de contrato civil o comercial.

Artículo 14. *Denominación abreviada*. Las cooperativas de trabajo asociado además de acompañar a su razón social la palabra cooperativa, tienen que agregar al final del mismo o de su sigla, las letras distintivas CTA que abrevian la expresión “Cooperativa de Trabajo Asociado”. Igual obligación tendrán las Precooperativas de Trabajo Asociado, pero la sigla será PCTA que representa la expresión “Precooperativas de Trabajo Asociado”.

Artículo 15. *Plazo para adecuar los estatutos y regímenes*. Las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado tendrán un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adaptar sus estatutos y el Régimen de Trabajo Asociado y Compensaciones a las disposiciones aquí contenidas.

CAPITULO IV

De las precooperativas de trabajo asociado

Artículo 16. *Definición de precooperativas de trabajo asociado*. Son precooperativas de trabajo asociado las empresas asociativas sin ánimo de lucro conformadas únicamente por personas naturales que directamente o bajo la orientación y con el concurso de una entidad promotora, que se organicen para realizar actividades de trabajo asociado, cumpliendo con los objetivos y características particulares previstas en la presente ley para las cooperativas de trabajo asociado y que por carecer de capacidad financiera, educativa, administrativa o técnica, no estén en la posibilidad inmediata de organizarse como cooperativas.

Artículo 17. *Duración*. Las precooperativas de trabajo asociado tendrán una duración máxima de tres (3) años, término a partir del cual deberán convertirse en cooperativa o disolverse y liquidarse.

Parágrafo. La conversión de precooperativa a cooperativa se hará de manera automática, debiéndose convocar a la Junta de Asociados para aprobar la vinculación de nuevos asociados conforme lo establecido para las Cooperativas, la aprobación de nuevos estatutos, la elección en propiedad de los órganos de administración y vigilancia y la aprobación de los estados financieros. Una vez efectuado este procedimiento, se deberá comunicar a la Superintendencia de la Economía Solidaria anexando un original del registro expedido por la Cámara de Comercio.

Artículo 18. *Reconocimiento*. Además de las condiciones establecidas en el Decreto-ley 1333 de 1989, para el reconocimiento de la personería jurídica las precooperativas deberán aportar la aprobación del Régimen de Trabajo y Compensaciones proferida por el Ministerio de la Protección Social.

CAPITULO V

Del régimen de trabajo asociado y compensaciones

Artículo 19. *Obligatoriedad y autorización*. Las cooperativas de trabajo asociado tendrán un Régimen de Trabajo y Compensaciones que será revisado y aprobado por el Ministerio de la Protección Social y deberá integrarse a los correspondientes estatutos de la cooperativa.

Corresponde a la Asamblea General aprobar y reformar el Régimen de Trabajo Asociado y Compensaciones, el cual como mínimo contendrá las disposiciones a que se hace referencia en el presente capítulo y compete al Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación.

El procedimiento de aprobación del Régimen de Trabajo Asociado y Compensaciones será el que establezca el Ministerio de la Protección Social, a través de la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo.

Artículo 20. *Definición de compensaciones.* Son compensaciones todas las sumas en dinero que recibe el asociado por la ejecución de sus actividades, bien sean estas de carácter material o inmaterial, las cuales no constituyen salario.

Las compensaciones se establecerán buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad aportada.

Si del ejercicio económico resultaren excedentes, estos serán distribuidos conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, en el caso del remanente, el retorno a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo, se tendrá como compensación.

El asociado podrá autorizar de manera escrita que su aporte sea descontado de la compensación que recibirá durante el respectivo período. En caso de que su aporte resulte superior a la compensación recibida, el asociado deberá asumir la diferencia, de igual manera se procederá en caso de que no se reciba compensación durante ese período.

Artículo 21. *Principio de orden y acatamiento.* Aprobado el Régimen de Trabajo Asociado y Compensaciones por el Ministerio de la Protección Social los asociados quedan obligados a acatarlo y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas por la cooperativa.

Artículo 22. *Contenido del régimen de trabajo asociado y compensaciones.* En materia de trabajo asociado las cooperativas de trabajo asociado deberán prever los siguientes aspectos:

1. Las condiciones o requisitos para desarrollar o ejecutar una labor o función del trabajo asociado convenido.

2. Los aspectos generales en torno a la realización del trabajo, tales como: jornadas, horarios, turnos, días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; las incompatibilidades y prohibiciones en la relación de trabajo asociado; los criterios que se aplicarán para efectos de la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación del trabajador asociado que lo habilite para las actividades que desarrolla la Cooperativa, consagrando las actividades de educación, capacitación y evaluación.

3. Los derechos y deberes relativos a la relación del trabajo asociado.

4. Las causales y clases de sanciones, el procedimiento y los órganos competentes para la imposición de las mismas, y la forma de interponer y resolver los recursos.

5. Las causales de suspensión relacionadas con las actividades de trabajo y la indicación del procedimiento previsto para la aplicación de las mismas.

6. Las disposiciones que en materia de salud ocupacional, seguridad e higiene en el trabajo deben aplicarse en los centros de trabajo a sus asociados.

7. Las demás disposiciones generales que se consideren convenientes y necesarias para regular la actividad de trabajo asociado, las cuales no podrán contravenir derechos constitucionales o legales en relación con la protección especial de toda forma de trabajo y reglamentaciones internacionales adoptadas en esta materia.

En materia de compensaciones las cooperativas de trabajo asociado deberán establecer los siguientes aspectos:

1. El monto, las modalidades de compensación y los niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores desarrolladas, la periodicidad y forma de pago.

2. Las deducciones y retenciones de las compensaciones que se le puedan practicar al trabajador asociado, los requisitos y condiciones para las mismas y el límite de ellas.

3. Los procedimientos o mecanismos que pueden adoptarse en caso de resultados deficitarios que puedan afectar compensaciones ya pagadas.

4. Los aportes sociales sobre compensaciones, de acuerdo con lo establecido por los estatutos.

5. La forma de entrega de las compensaciones.

CAPITULO VI

De la seguridad social integral

Artículo 23. *Responsabilidad de las cooperativas de trabajo asociado frente al sistema de seguridad social integral.* La Cooperativa de Trabajo Asociado actuará como empleador en los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y pago de los aportes al Sistema de la Protección Social y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas para los empleadores, por ello la Cooperativa de Trabajo Asociado está obligada a afiliar a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral mientras dure el contrato de asociación.

La cooperativa no suplirá su obligación de afiliación al Sistema a que se refiere el presente artículo por el hecho de que sus asociados aparezcan como beneficiarios en el régimen contributivo en salud, como cotizantes a un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiarios de un régimen excepcional en salud, como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los derivados del contrato de asociación, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o porque hayan presentado su clasificación por la encuesta del Sisbén.

Parágrafo. En los aspectos no previstos en la presente ley, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y las normas que la reglamentan, modifican o adicionan.

Artículo 24. *Afiliación e ingreso base de cotización en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales.* Los trabajadores asociados deben afiliarse a salud, pensiones y riesgos profesionales, para tales efectos se tendrán en cuenta como base para liquidar los aportes, las compensaciones ordinarias permanentes y las que en forma habitual y periódica reciba el trabajador asociado, y la base de cotización señalada para cada sistema.

El ingreso base de cotización para salud, pensiones, riesgos profesionales debe ser el mismo toda vez que corresponde a una misma compensación y, en ningún caso, la base de cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, excepto cuando existan novedades de ingreso y retiro.

El ingreso base de cotización, debe corresponder al régimen de compensaciones previsto en la cooperativa, de modo tal que se tendrá en cuenta como ingreso toda suma que reciba el asociado y que haya sido pactada o consagrada como parte integrante de la compensación y, para este evento, para determinar qué se considera como compensación, debe estarse a lo dispuesto en el Régimen de Trabajo y Compensaciones de la cooperativa.

Parágrafo. En aquellos casos en que el trabajador asociado perciba salario de dos o más empleadores, ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, o ingresos como pensionado en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes al Sistema General de Salud y de Pensiones serán efectuadas en forma proporcional al régimen de compensaciones, al salario que tenga como dependiente, a los honorarios o ingresos que tenga como trabajador independiente, a la pensión o ingresos que tenga por pensión, o al ingreso devengado en cada uno de los sectores, y sobre la misma base.

Artículo 25. *Pago de la cotización en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales.* La Cooperativa de Trabajo Asociado preverá en el presupuesto del ejercicio económico los gastos necesarios para el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social Integral.

Para el efecto, los estatutos de la cooperativa o precooperativa deberán determinar la forma como los trabajadores asociados contribuirán al pago de las cotizaciones.

Las organizaciones a las que se refiere la presente ley, deberán constituir un Fondo de Seguridad Social, a cuyo cargo estará el porcentaje de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral, que se defina en los estatutos, el cual se alimentará, entre otras fuentes, con por lo menos el 40% de los excedentes del período.

Una vez el Fondo de Seguridad Social alcance un monto equivalente al 130% del valor de los aportes anuales a la Seguridad Social del ejercicio anterior, incrementado por IPC, el valor del Fondo que exceda de dicho monto se distribuirá, conforme con lo establecido en los estatutos y en la ley sobre el régimen económico de las cooperativas, previa autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Para cada ejercicio anual, con base en el monto alcanzado por el Fondo de Seguridad Social y en el presupuesto de los gastos calculados para el pago de los aportes correspondientes, se reliquidará la proporción en la cual contribuyen los asociados y el Fondo de Seguridad Social, de manera tal que la proporción de la contribución del Fondo sea creciente, hasta alcanzar un tope máximo del 90% del valor de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral.

Lo anterior, sin perjuicio de poder destinar para estos fines los recursos del Fondo de Solidaridad, los cuales también podrán ser empleados en otros servicios de previsión o solidaridad que la cooperativa establezca por fuera de los contemplados en la ley de seguridad social.

Parágrafo. Las cooperativas y precooperativas deberán remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria, anualmente, los informes relacionados con la constitución, monto y reliquidación del porcentaje de la contribución al Sistema de Seguridad Social de que trata este artículo.

Artículo 26. *Requisitos para la afiliación de los trabajadores asociados al Sistema Integral de Seguridad Social.* La afiliación al sistema por parte de los trabajadores asociados requiere la demostración efectiva de:

- a) La condición de asociado y de la prestación de un trabajo personal a través de la Cooperativa, y
- b) El certificado de constitución y funcionamiento de la Cooperativa de Trabajo Asociado, expedido por la autoridad competente, el cual será exigible para el registro del aportante de la cooperativa o precooperativa ante la administradora.

La Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia Bancaria, el Ministerio de la Protección Social, o las administradoras podrán verificar el mantenimiento de la calidad de trabajador asociado y el monto de los aportes.

Artículo 27. *Inscripción de las cooperativas de trabajo asociado en el Registro Unico de Aportantes.* Las cooperativas de trabajo asociado deberán inscribirse en el Registro Unico de Aportantes y en los demás sistemas de información, conforme con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VII

Del régimen de prohibiciones

Artículo 28. *Prohibición para actuar como intermediario o empresa de servicios temporales.* Las cooperativas de trabajo asociado no podrán disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, o remitirlos como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio o permitir que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

En los eventos en que se configuren prácticas de intermediación laboral, o ejecución de actividades propias de las empresas de servicios temporales, tanto la Cooperativa de Trabajo Asociado como sus directivos serán solidariamente responsables con el tercero contratante, de las obligaciones económicas que se causen a favor del trabajador asociado.

Artículo 29. *Prohibición para personas naturales o jurídicas.* Ninguna persona natural o jurídica, miembro, socio, representante o empleado del

tercero contratante podrá participar o influir directa o indirectamente en la Cooperativa de Trabajo Asociado con la cual contrata.

Artículo 30. *Prohibición de actuar como entidades de afiliación colectiva.* Las cooperativas de trabajo asociado solo podrán afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral a sus trabajadores asociados y no podrán actuar como entidades agrupadoras o como agremiaciones para la afiliación colectiva para trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social, ni como asociaciones mutuales para los mismos efectos.

La cooperativa que viole esta prohibición se hará acreedora a las sanciones establecidas en la presente ley y demás normas complementarias.

Artículo 31. *Prohibición para cooperativas diferentes a las de trabajo asociado.* Las cooperativas multiactivas, integrales o especializadas no podrán tener relaciones de trabajo asociado con sus trabajadores, ni establecer secciones de trabajo asociado.

Las cooperativas a que hace referencia en el inciso primero de este artículo, con actividad de trabajo asociado, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para desmontar la sección de trabajo asociado.

Artículo 32. *Prohibición para las entidades promotoras de precooperativas.* Las entidades promotoras de precooperativas de trabajo asociado no podrán participar en los órganos de administración, dirección y de control de aquellas.

CAPITULO VIII

De la inspección, vigilancia y control

Artículo 33. *Dirección de la Inspección, Vigilancia y Control.* Corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, de conformidad con las atribuciones establecidas en la presente ley y en las normas generales aplicables a los organismos del sector cooperativo.

En los casos en que la vigilancia de la actividad económica especializada realizada por la Cooperativa de Trabajo Asociado esté a cargo de otras superintendencias, estas tendrán las mismas facultades y podrán imponer las mismas sanciones previstas en la presente ley y las establecidas en otras disposiciones a cargo de la Superintendencia de Economía Solidaria, respecto de los organismos del sector solidario, sin perjuicio de las demás facultades que puedan ejercer o sanciones que puedan imponer, de conformidad con las normas que les sean aplicables. En todo caso las Superintendencias que impongan las sanciones aquí señaladas, deberán informar de ello a la Superintendencia de Economía Solidaria.

De igual forma, el Ministerio de la Protección Social deberá efectuar inspección y vigilancia sobre las actividades de trabajo asociado.

Artículo 34. *Atribuciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.* Además de las funciones previstas en disposiciones generales sobre la materia, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria, respecto de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado:

1. Ejercer la inspección, vigilancia y control, para evitar que los administradores, órganos de vigilancia y Revisor Fiscal permitan el uso indebido de la naturaleza jurídica cooperativa, les permitan a empleadores obtener ventajas o prebendas económicas que son propias de los organismos cooperativos, vulnerar la autonomía democrática, administrativa y técnica de las cooperativas y, en general, desarrollar actos o acciones contrarias a los principios establecidos en esta ley.
2. Velar por que las cooperativas de trabajo asociado en la ejecución de sus actividades cumplan efectivamente con las características que les son propias y con los principios generales y especiales a que deben someterse.
3. Sancionar el uso indebido de las siglas CTA o PCTA de que trata esta ley.
4. Efectuar control de la elección, composición y funcionamiento de los órganos de administración, control y vigilancia, velando por que los trabajadores asociados gocen de efectiva participación en ellos.

5. Vigilar el cumplimiento de las actividades de educación, solidaridad e integración cooperativas y el cumplimiento de lo señalado respecto del Fondo de Seguridad Social.

6. Convocar con carácter preventivo y obligatorio a la Asamblea General extraordinaria de asociados, cuando a su juicio y previa investigación advierta la existencia de irregularidades o actuaciones de los órganos de administración contrarios a la ley, a las buenas costumbres, al espíritu de cooperativismo, o a los principios y valores cooperativos del trabajo asociado. La convocatoria tendrá por finalidad que el respectivo ente de control informe a la asamblea sobre las presuntas irregularidades para que se tomen las decisiones pertinentes.

Parágrafo. En ejercicio de las anteriores atribuciones la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá imponer multas sucesivas de cien (100) hasta quinientos (500) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, cuando las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado desarrollen actividades y prácticas contrarias a las disposiciones contenidas en esta ley y que desvirtúen su naturaleza.

Esta misma sanción será aplicada por la Superintendencia Nacional de Salud cuando las cooperativas afilien a la seguridad social en salud a personas con quienes no se tenga acuerdo cooperativo.

Artículo 35. *Causales de suspensión y cancelación de la personería jurídica y del registro.* La Superintendencia de la Economía Solidaria, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, podrá ordenar la suspensión o la cancelación de la personería jurídica y del correspondiente registro a las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

1. Desarrollar actividades o prácticas ilegales que desvirtúen la naturaleza y finalidad de las cooperativas de trabajo asociado.

2. Incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

3. No presentar información legal, contable y financiera durante un (1) año, caso en el cual se entenderá que la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado no está cumpliendo con el objeto social.

Parágrafo. La cancelación prevista en el presente artículo implica que la cooperativa de trabajo asociado quedará en estado de disolución y se procederá a su liquidación.

Se podrá ordenar la suspensión de la personería jurídica y del registro, como etapa previa la cancelación, cuando la cooperativa se encuentre en alguna de las causales señaladas en el presente artículo, suspensión que impedirá que la cooperativa continúe desarrollando su objeto social.

Parágrafo. La Superintendencia Nacional de Salud podrá ordenar la cancelación de la personería jurídica y del registro cuando la cooperativa realice prácticas no autorizadas actuando como entidad de afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social en Salud

Artículo 36. *Atribuciones del Ministerio de la Protección Social.* El Ministerio de la Protección Social respecto de las actividades de trabajo asociado queda facultado para:

1. Exigir que al regular el trabajo asociado no se desconozcan normas constitucionales y legales relacionadas con la protección del trabajo del menor, la maternidad y la salud ocupacional.

2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el Régimen de Trabajo y Compensaciones.

3. Verificar y controlar que las cooperativas de trabajo asociado no desarrollen de forma directa o encubierta actividades propias de las empresas de servicios temporales, agencias de colocación de empleo, representantes o intermediarios de los empleadores o cualquier otra forma de intermediación laboral.

4. Solicitar a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la que corresponda conforme a la actividad económica especializada que adelante la cooperativa de trabajo asociado, la cancelación de la personería jurídica y el correspondiente registro ante la Cámara de Comercio cuando compruebe que aquella adelanta irregularmente las actividades a que se refiere el numeral anterior.

5. Realizar las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control para evitar que los empleadores, personas naturales o jurídicas, utilicen las cooperativas de trabajo asociado con el fin de evadir

obligaciones laborales o hacer más precarias las condiciones laborales de los trabajadores asalariados.

6. Velar porque las cooperativas de trabajo asociado cumplan con las disposiciones legales vigentes en materia de pensiones y riesgos profesionales.

7. Atender las reclamaciones que los trabajadores asociados presenten por el incumplimiento de las obligaciones generadas con ocasión de la relación del trabajo asociado.

8. Actuar como conciliador en las eventuales discrepancias entre las partes que demuestren interés jurídico.

Parágrafo. En desarrollo de las anteriores funciones, previa investigación, el Ministerio de la Protección Social podrá imponer multas de cien (100) hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los terceros que contraten con la cooperativa, a las cooperativas y a su representante legal, al revisor fiscal y demás miembros directivos vinculados a órganos de administración y vigilancia, sin perjuicio de los traslados que por competencia deba hacer a la respectiva superintendencia.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Artículo 37. *Formas de solución de conflictos de trabajo.* Las diferencias que surjan entre las cooperativas de trabajo asociado y sus asociados en virtud de actos cooperativos de trabajo se someterán en primer lugar a los procedimientos de arreglo de conflictos por vía de conciliación estipulados en los estatutos. Agotada esta instancia, si fuera posible, se someterán al procedimiento arbitral de que trata el Código de Procedimiento Civil, o a la jurisdicción laboral ordinaria.

Artículo 38. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley entrará a regir a partir de la fecha de su publicación, deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias, en especial el Decreto 468 de 1990.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de 1991 consagró en su preámbulo (...) “*el pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, (...) invocando la protección de Dios y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación, y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad... sanciona y promulga la siguiente Constitución*” (...).

Este preámbulo constitucional incorpora mucho más que un simple mandato específico, involucra *los fines hacia los cuales tiende el ordenamiento jurídico*¹, contexto dentro del cual necesariamente se concluye que el TRABAJO debe ser un tema fundamental en la agenda legislativa y su reglamentación no puede ser ignorada por el Estado.

Desarrollando este mandato fundamental, la Carta Política precisa más adelante lo siguiente:

Artículo 1. (...) *Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, (...) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general* (...).

Artículo 25. Dispone que (...) “**el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.** Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas (...)”, indicándonos la Constitución que el trabajo, también es visto como un derecho fundamental que debe ser especialmente protegido por el Estado.

Artículo 53. “(...) El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar (...). Este artículo demanda del Estado la obligación de velar por la creación de las condiciones que hagan real y efectivo el mandato del trabajo como deber y derecho.

La Carta Política asimismo, plantea en sus artículos 58 y 333 una nueva concepción de trabajo enmarcado dentro del concepto de solidaridad.

Artículo 58. “(...) El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Artículo 333 inciso 3°. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

Indudablemente, el marco constitucional descrito obliga a las diferentes autoridades públicas a crear mecanismos de protección al trabajo en todas sus manifestaciones (dependiente, independiente, solidario).

Siguiendo la perspectiva descrita se desarrolla el presente marco normativo, que pretende de manera primordial plasmar una regulación con carácter proteccionista alrededor de nuevas formas solidarias de trabajo, con la finalidad de proteger su ejercicio en armonía con los postulados constitucionales de dignidad, justicia y equidad para todos los colombianos y para dar respuesta a la realidad nacional actual emergente en el sector solidario y cooperativo, como segmento eficiente de generación de trabajo para la población colombiana.

Las Cooperativas de trabajo asociado y su realidad concreta

Desde mediados de la década de 1980 en Colombia se ha venido gestando un movimiento de impulso al sector solidario, particularmente en lo que tiene que ver con la aparición de **Cooperativas de Trabajo Asociado**, cuya esencia es ser empresas asociativas sin ánimo de lucro, que de manera autogestionaria vinculan el trabajo personal de sus asociados y sus aportes económicos, con el fin de producir bienes, ejecutar obras, o prestar servicios.

Estadísticas recientes de la Superintendencia de la Economía Solidaria, indican que en el período 2000-2003 las cooperativas de trabajo asociado presentaron la siguiente evolución:

- Crecimiento de las cooperativas de trabajo asociado 144%
- Aumento del número de asociados 331%

Adicional a los elementos de pujanza de estas organizaciones solidarias, no puede desconocerse que ellas constituyen una fuerza de trabajo importante para dinamizar nuestra economía, lo mismo que para la generación de ingresos en familias de estratos bajos y grupos socialmente marginados, razones por las cuales en el 2003 cerca de 180.000 trabajadores asociados generaron los siguientes resultados:

- Incremento de los Activos 178,3%
- Incremento en la propiedad de planta y equipo, 64,9%
- Variación en los ingresos 322%
- Incremento de los excedentes 17%

Se trata, pues, de una realidad nacional que no puede pasar desapercibida en momentos en los que el desempleo afecta a más de 2.535.200² colombianos. Situación que convoca a todos los sectores sociales en la búsqueda de nuevas modalidades de trabajo para generar ingresos, salud, educación y protección social a más familias. Es por ello que modelos como el del trabajo asociado demandan ajustes normativos, que permitan garantizar el mandato constitucional del trabajo como derecho fundamental y en condiciones dignas y justas.

No se puede negar que este esquema organizacional de trabajo resultaría altamente eficiente en el logro de resultados sociales y eco-nómicos, si no fuera por los inconvenientes que se han detectado en su evolución, los cuales obstaculizan su desarrollo y han sido identificados desde su creación, con la Ley 79 de 1988. Es así como se han ido consolidando e incrementando en las últimas décadas prácticas irregulares que pueden llegar a desvirtuar los principios de solidaridad, autonomía, autogestión, equidad y protección social que corresponden a la naturaleza y esencia de la figura.

Entonces, existe un escenario que exige acciones y políticas públicas tendientes a evitar que estas nuevas modalidades de trabajo se consoliden como instrumentos para desconocer la normatividad laboral o para instaurar prácticas de elusión y evasión de aportes a la seguridad social y, en general, menoscabar la calidad de vida de sus asociados.

Propósitos que se colmarán prohibiendo y sancionando conductas irregulares, lo mismo que estableciendo acciones concretas para contrarrestar la problemática identificada y para ello se hace necesaria la aprobación del proyecto de ley que se somete a consideración del Congreso de la República. Propuesta de regulación producto de un plan de trabajo liderado y coordinado por este Ministerio, con la participación de otras entidades públicas, como Dansocial, Superintendencia de la Economía Solidaria y otros organismos de vigilancia y control, como las superintendencias de vigilancia y seguridad privada, salud y transporte.

La labor iniciada concluye con el presente proyecto de ley, que pretende clarificar el régimen normativo y regulatorio del trabajo asociado, específicamente en los siguiente ejes temáticos:

a) **Conceptualización del Trabajo Cooperativo Asociado.** En la actualidad no aparece claro que se trata de una forma de trabajo con carácter especial y diferente del trabajo independiente y del dependiente que es regulado por el Código Sustantivo del Trabajo. En este sentido es importante precisar los elementos que lo caracterizan, entre otros que no se trata de una opción subordinada, sino de una sujeta a legislación especial y que solo puede ser prestada de manera personal por personas naturales que se asocian en torno a un proyecto autogestionario;

b) **El trabajo no asociado es excepcional al interior de este Tipo de Cooperativas.** La Corte Constitucional en la Sentencia C-211 de 2000, al revisar la constitucionalidad del artículo 59 de la Ley 79 de 1988, tuvo la oportunidad de afirmar que solo de manera excepcional y previamente justificada se podían vincular trabajadores no asociados y a ellos se les aplicaría el Código Sustantivo de Trabajo. No obstante lo anterior, en la práctica algunas cooperativas vinculan de manera permanente este tipo de trabajadores, desnaturalizando el trabajo asociado, por una parte, y, por otra, utilizando ficticiamente la figura para hacer más precarias las condiciones de trabajadores que en realidad tienen el carácter de subordinados y dependientes, los cuales se hacen aparecer como supuestos asociados a una cooperativa;

c) **Seguridad Social Integral.** Tanto la Ley 79/88 como el Decreto 468 de 1990, son anteriores a la actual Constitución Nacional y a la Ley 100 de 1993, razón por la cual la regulación de la seguridad social en las Cooperativas de Trabajo Asociado, contiene elementos discordantes con los principios de universalidad y obligatoriedad del Sistema Integral de Seguridad Social. Es por ello que en este sector se observan preocupantes prácticas de elusión y evasión de aportes que corresponden al Sistema de Seguridad Social, frente a las cuales se hace necesario actualizar conceptos básicos acordes con la normatividad constitucional y legal vigente en materia de Seguridad Social Integral, en armonía con los desarrollos jurisprudenciales del tema;

d) **Concepción errada al concebir a las cooperativas de trabajo asociado limitadas únicamente a la producción de bienes:** Pese a que reglamentación actual, como la contenida en el Decreto 468 de 1990, consagra la opción de que las CTA funjan en el ramo de la prestación de servicios; existe una generalizada tendencia a enmarcarlas únicamente en el campo de la producción: Es por ello importante delimitar el marco en el cual estas organizaciones asociativas pueden prestar válida y legalmente la prestación de servicios a terceros;

e) **Cerrar toda posibilidad de que utilizando las figuras de las CTA se realicen encubiertamente actividades de intermediación laboral u otro tipo de prácticas exclusivamente autorizadas por la ley a las Empresas de Servicios Temporales.** En los últimos años se ha venido observando con preocupación que la gestión de algunas Cooperativas de Trabajo Asociado se ha orientado con un claro enfoque que distorsiona su esencia solidaria, ya que intencionalmente son conformadas para suplir las deficiencias del mercado y con el propósito de facilitar la contratación de mano de obra, bajo supuestos diferentes a la regulación laboral ordinaria, que ha sido percibida por ciertos sectores como inflexible, de baja competitividad, costosa y de poca productividad en términos de eficiencia del recurso humano.

La utilización irregular de la CTA simulando actividades propias de las Empresas de Servicios Temporales permite irregularmente que terceros contratistas ahorren entre un 12% y un 15% de lo que antes pagaban a una Empresa de Servicios Temporales por la intermediación (9% de parafiscales, más 4% o 5% de la comisión de administración de la nómina), además de lo que dejan de percibir los supuestos asociados, quienes en realidad son trabajadores subordinados artificialmente excluidos de la aplicación del C. S. de T.;

¹ C.Const. Sentencia C-479 agosto 6/92.

² DANE. Encuesta Continua de Hogares. Mes de mayo de 2005.

f) Cerrar la posibilidad de maniobras tendientes a que las cooperativas de trabajo asociado estén sometidas a la autoridad e influencia de personas naturales ajenas a su asociatividad o a los representantes legales de las empresas contratantes;

g) Evitar que sean utilizadas como entidades de afiliación colectiva para trabajadores independientes;

h) No permitir la desnaturalización de la Cooperativa de Trabajo Asociado en su carácter de especializada, para que sea utilizada como cooperativa multiactiva o integral, desarrollando el trabajo asociado directamente o creando secciones de trabajo asociado;

i) Definir y determinar claramente el régimen de inspección, vigilancia y control, de manera que se elimine toda posibilidad de conflicto o ausencia de competencias institucionales en este sector;

j) Fortalecer los instrumentos sancionatorios.

Estructura del proyecto de ley.

La estructura básica del proyecto es la siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Contiene el objeto y el campo de aplicación.

CAPITULO II

Trabajo asociado

Definición, acuerdo cooperativo de Trabajo, naturaleza de la relación de trabajo, condición especial para asociarse, excepciones al trabajo asociado y desnaturalización del trabajo asociado.

CAPITULO III

Organización de las cooperativas de trabajo asociado

Naturaleza de la CTA, objeto social, reconocimiento, características de la CTA, propiedad, posesión y tenencia de los medios de producción y/o de labor, denominación abreviada, plazo para adecuar estatutos y regímenes.

CAPITULO IV

Precooperativas de trabajo asociado

Definición, duración y reconocimiento.

CAPITULO V

Régimen de trabajo asociado y compensaciones

Obligatoriedad y autorización, definición de compensaciones, principio de orden y acatamiento y contenido del Régimen de Trabajo y Compensaciones.

CAPITULO VI

Seguridad Social Integral

Responsabilidad de la CTA frente al Sistema Integral de Seguridad Social, afiliación e ingreso base de cotización en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de la cotización en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales, requisitos para la afiliación de los trabajadores asociados al Sistema e inscripción de la CTA en el Registro Unico de Aportantes.

CAPITULO VII

Régimen de prohibiciones

Prohibición para actuar como intermediario o Empresa de Servicios Temporales, prohibición para personas naturales o jurídicas, prohibición para actuar como entidades de afiliación colectiva, prohibición para cooperativas diferentes a las de trabajo asociado y prohibición para entidades promotoras de Precooperativas.

CAPITULO VIII

Inspección, vigilancia y control

Dirección de la inspección, vigilancia y control, atribuciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, causales de suspensión y cancelación de la personería jurídica y del registro y atribuciones del Ministerio de la Protección Social.

CAPITULO IX

Disposiciones Finales

Formas de solución de conflictos de trabajo, vigencia y derogatorias. De los honorables Congresistas,

Diego Palacio Betancourt

Ministro de la Protección Social.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2005.

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 80 de 2005 Senado, *por medio de la cual se regula el trabajo asociado cooperativo*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentado en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2005.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República.

Claudia Blum de Barberi.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 02 DE 2005 SENADO

por el cual se permite la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes.

Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2005.

Honorable Senador

HERNAN ANDRADE

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2005 Senado, *por el cual se permite la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes.*

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo impartido, nos permitimos poner a su consideración para discusión de la honorable Comisión, el informe de ponencia para primer debate del proyecto de acto legislativo número 02 de 2005 Senado, *por el cual se permite la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes.*

1. Contenido del Proyecto

El proyecto de acto legislativo que se somete a consideración de la honorable Comisión Primera, pretende reformar los artículos 303, 314 y 323 de la Carta Política, para permitir la reelección inmediata de alcaldes y gobernadores. Igualmente, adiciona un inciso final al artículo 127 de la Carta Política, mediante el cual se difiere al legislador la determinación de las condiciones en las cuales los mandatarios seccionales y municipales que postulen su candidatura para el período siguiente, podrán participar

en actividades de tipo político, partidista y electoral. En el mismo sentido, el artículo 5° del proyecto prescribe que la ley fijará restricciones en cuanto a la contratación directa, el manejo presupuestal y la selección de servidores públicos aplicables durante el período electoral, cuando un alcalde o gobernador aspire a ser elegido para el período siguiente.

2. Conveniencia del proyecto

La redacción actual de los artículos 303, 314 y 323 de la Carta Política, impide la reelección inmediata de alcaldes y gobernadores, aunque autoriza aquella se produzca para un período posterior. Esta limitación ha conllevado a que no se permita la continuidad de programas de gobierno exitosos a nivel local, coartando la prolongación de políticas que han sido fructíferas en los mandatos anteriores.

En efecto, resulta pertinente resaltar que de conformidad con lo previsto en los artículos 5° y 6° de la Ley 131 de 1994, tanto los alcaldes como los gobernadores una vez posesionados deberán proponer ante los concejos y asambleas respectivamente, las modificaciones a los planes económicos y sociales vigentes en cada entidad territorial. Por lo tanto, bajo la normatividad actual y ante la imposibilidad de prolongar el mandato, dichos planes son cambiados cada cuatrienio, lo cual resulta en la mayoría de las oportunidades en detrimento de las políticas de largo plazo que se prevén para el desarrollo municipal o departamental.

Por otra parte, así como existe en la actualidad un mecanismo expedito para revocar el mandato¹ de los mandatarios locales y seccionales en razón a las reformas introducidas a la Ley 131 de 1994 por parte de la Ley 742 de 2001², debe también establecerse la posibilidad de premiar las gestiones exitosas, tal como lo hace el proyecto de acto legislativo en mención.

3. Observaciones al proyecto.

La redacción actual de los artículos 303, 314 y 323 de la Carta Política de manera expresa impide que los alcaldes y gobernadores puedan ser reelegidos para el período siguiente, por lo que bajo la normatividad vigente, los mandatarios territoriales sólo pueden ocupar nuevamente el cargo una vez transcurrido un período.

Ahora bien, dentro de la exposición de motivos se señala que *“una vez aprobada la reelección inmediata del jefe de Estado la apertura de dicha institución para los municipios y departamentos se convierte en un imperativo de orden institucional”*. Por lo tanto, si una de las razones que sustentan el presente proyecto de acto legislativo es precisamente acompañar la legislación aplicable a los alcaldes y gobernadores con el acto legislativo de reelección presidencial, consideramos que debe introducirse una modificación al texto propuesto, para que se permita tanto la reelección inmediata como la posterior por una sola vez, esto es, que se mantenga también la posibilidad que hoy contemplan los artículos 303, 314 y 323 de la Carta Política.

En efecto, el Acto Legislativo 02 de 2004, establece en su artículo 2° que *“[N]adie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos períodos”*. Por lo tanto, para que la reelección de alcaldes y gobernadores esté en perfecta concordancia con el texto transcrito, sugerimos la modificación del articulado propuesto tal como se expone en el pliego de modificaciones que se presenta a continuación. Por último, toda vez que en el artículo 5° no se señala qué norma de la Carta Política se adiciona o modifica, proponemos que dicho texto se incorpore como un inciso del artículo 127 de la Constitución.

Proposición

Por lo anterior, dese primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2005 Senado, *por el cual se permite la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes*, con el pliego de modificaciones que se presenta.

Mauricio Pimiento Barrera, honorable Senador de la República Ponente Coordinador; *Germán Vargas Lleras*, *José Armenta Ríos*, *Ciro Ramírez Pinzón*, honorables Senadores de la República.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 02 DE 2005

por el cual se permite la reelección de gobernadores y alcaldes.

Artículo 1°. *Período del gobernador*. El inciso 1° del artículo 303 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 303. En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por una sola vez”.

Artículo 2°. *Período del alcalde*. El inciso 1° del artículo 314 de la Constitución Política quedará así:

“Artículo 314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez”.

Artículo 3°. *Período del Alcalde Mayor de Bogotá*. El inciso 3° del artículo 323 de la Constitución Política quedará así:

“La elección del alcalde mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día para períodos de cuatro (4) años y el alcalde mayor podrá ser reelegido por una sola vez”.

Artículo 4°. Adicionase el siguiente inciso final al artículo 127 de la Constitución Política:

“La participación en actividades de carácter político, partidista y electoral de alcaldes y gobernadores que postulen sus candidaturas para el período siguiente se hará del modo y en los términos que determine la ley correspondiente, y en todo caso la participación sólo podrá darse durante los cuatro (4) meses anteriores al día siguiente de la fecha de la elección.

Dichos servidores no podrán utilizar durante sus campañas bienes del Estado o recursos del Tesoro Público distintos a aquellos que asigne la autoridad electoral en igualdad de condiciones a todos los candidatos.

También se exceptúan de esta prohibición los bienes y recursos destinados al cumplimiento de las funciones propias de sus cargos y a su protección personal. Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, el alcalde o gobernador que incurra en indebida destinación de recursos públicos en actividades partidistas o electorales, no podrá en adelante postular su nombre como candidato a cargos de elección popular”.

Artículo 5°. El artículo 127 de la Carta Política tendrá un inciso del siguiente tenor:

“La ley establecerá restricciones en materia de contratación directa, en el manejo presupuestal y en la selección y designación de servidores públicos del orden territorial, aplicables durante el período de campaña electoral que se defina, en los casos en que un alcalde o un gobernador aspire a ser reelegido para el período inmediatamente siguiente”.

Artículo 6°. *Vigencia*. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Mauricio Pimiento Barrera, honorable Senador de la República Ponente Coordinador; *Germán Vargas Lleras*, *José Armenta Ríos*, *Ciro Ramírez Pinzón*, honorables Senadores de la República.

¹ Ley 131 de 1994, “ARTICULO 2°. En desarrollo de los artículos 40 y 103 de la Constitución Política, la revocatoria del mandato por el incumplimiento del programa de gobierno, es un mecanismo de participación popular, en los términos de esta ley”.

² ARTICULO 7° de la Ley 134 de 1994 <Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 741 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La revocatoria del mandato procederá, siempre y cuando se surtan los siguientes requisitos:

1. Haber transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo alcalde o gobernador.
2. Mediar por escrito, ante la Registraduría Nacional, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos en número no inferior al 40% del total de votos que obtuvo el elegido.

**INFORME DE PONENCIA PARA PIMER DEBATE AL
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 02
DE 2005 SENADO**

*por el cual se permite la reelección inmediata de gobernadores
y alcaldes.*

Como lo hemos planteado en debates anteriores sobre el mismo tema, nos oponemos a la figura de la reelección inmediata, tanto para mandatarios locales, como para el presidente de la República. Nuestras consideraciones mantienen vigencia, pues los términos en que se aprobó la reelección presidencial generan dudas sobre la pertinencia y aplicabilidad de la misma.

Creemos que no es prudente modificar la normatividad actual y que debemos mantener el esquema que se viene aplicando a las autoridades territoriales, reelección para un período posterior, no inmediato.

Insistimos en la inmadurez política de nuestro sistema para impulsar la competencia en términos de transparencia entre candidatos, teniendo entre ellos al mandatario de turno. El Código Unico Disciplinario es aún reciente y creemos conveniente permitir su aplicación integral antes que ensayar nuevas normas que apunten a la regulación del ejercicio proselitista de los funcionarios públicos, hoy prohibida por la Constitución.

Este tema fue discutido ampliamente en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, ya que en esa época se producía la segunda elección de alcaldes elegidos popularmente en tanto que la Constitución implantó la elección popular de gobernadores.

La Constituyente optó por permitir la reelección alterna, no inmediata de los gobernadores y alcaldes, para que después de un período del ejercicio en el ejecutivo, pudieran presentar su nombre en las elecciones de la misma circunscripción, en contraste con la prohibición expresa de reelección presidencial consagrada en el artículo 197.

Creemos que la reelección inmediata distrae al gobernante, lo sustrae de sus deberes como ejecutivo al crear la importante tentación de prolongarse en el poder. La reelección inmediata le quita más a la democracia de lo que le pudiera aportar.

Para Colombia creemos que ha sido acertada la decisión de la Constitución al permitir la reelección alterna de mandatarios locales.

La reelección inmediata es inconveniente por cuatro razones:

1. Direccionamiento de los presupuestos para favorecer la reelección

No hemos logrado que la regla en el sector público sea la administración de los recursos con criterio transparente, obedeciendo a las políticas públicas de inversión trazadas por el respectivo municipio según su plan de desarrollo y necesidades. La atomización de la inversión, por mala administración o por actos de corrupción y desviación de tales recursos, no ha sido extirpada en la práctica de nuestra realidad política y administrativa. Entonces ¿tendremos la madurez para institucionalizar la reelección inmediata?

Las denuncias por posible favorecimiento de los mandatarios en ejercicio a sus candidatos, a través de la contratación y la inversión han marcado las pasadas y actuales elecciones. Así las cosas, ¿cómo garantizar que la inversión de los recursos sea óptima, cuando un gobernante busca su reelección? Las medidas para controlar la financiación y competencia electoral son vulnerables, ¿cómo garantizar entonces la equidad en la competencia entre los candidatos que se disputarían la elección con quien dirige la ejecución de la inversión pública?

La difusa separación de poderes entre el ejecutivo y el legislativo, tanto en el nivel local como en el nacional, generan una debilidad estructural en el sistema de control político, sistema cuyo funcionamiento es indispensable para implantar la reelección inmediata. Además el esquema de control fiscal territorial hoy en entredicho por el referendo, no ofrece tampoco el diseño institucional que dé viabilidad a la reelección inmediata.

2. Aplazamiento de medidas impopulares

La reelección inmediata no es sana para el desarrollo y viabilidad de los municipios y departamentos, pues somete al gobernante al vaivén de la popularidad en procura de su prolongación en el poder. Ello que le haría postergar y matizar la toma de decisiones rigurosas y la aplicación de medidas impopulares que en la administración pública cotidianamente se deben adoptar.

El Acto Legislativo 02 de 2002 que modificó los períodos de las administraciones locales y departamentales, aumentándolas de tres a cuatro años, respondió a los argumentos de que un período de tres años para los gobiernos locales resultaba ineficiente. No obstante, nadie puede afirmar que la permanencia personal, directa, en el poder, por períodos más largos garantice mejor desarrollo de los entes territoriales. Falta observar cómo opera el cambio de los cuatrienios territoriales en la práctica, tras su inauguración con los mandatarios electos el próximo 26 de octubre.

3. Segundas experiencias en la administración de menor calidad

Los seis períodos de alcaldes electos popularmente nos han permitido observar varias cosas, entre ellas, la calidad de los segundos gobiernos de los mandatarios que han repetido. Es opinión popular que las segundas administraciones de Juan Gómez Martínez en Medellín, del Padre Bernardo Hoyos en Barranquilla, y de Mockus en Bogotá no alcanzaron la calidad de las primeras. La experiencia de municipios más pequeños arroja los mismos resultados: las segundas administraciones no han resultado bien libradas.

4. El tiempo y la ponderación, decisivos para la reelección inteligente

El tiempo –que permite una evaluación ponderada de cada gobierno– es el mejor juez de figuras como la reelección. Una buena administración se prueba en el mediano y largo plazo, por los efectos estructurales que logre producir. La reelección inmediata no es asunto importante ni urgente para la democracia, pues en lo que no resulta negativa, es neutro, su ausencia no reporta perjuicios para la vida política y administrativa, local o nacional.

Las gestiones apropiadas, aún cuando sean malentendidas en el corto plazo, se dimensionan con el tiempo. Por ejemplo, en su época, la gestión de Fernando Mazuera o de Virgilio Barco, en la alcaldía de Bogotá, fueron objeto de agudas críticas, debido al enfoque de la inversión en sus administraciones, enfoque que el tiempo nos ha demostrado fue decisivo para el desarrollo de la ciudad. La misma situación puede predicarse acerca de la alcaldía de Jaime Castro, a quien hoy se le reconoce como importante gestor del desarrollo institucional y fiscal de Bogotá.

La opinión pública es voluble, sensible a efectos mediáticos y publicitarios, por la emoción que producen las coyunturas políticas y los resultados palpables en el corto plazo, que muchas veces son superficiales. Por ejemplo, entre los activos de Andrés Pastrana en su campaña presidencial de 1994, se contaba su popularidad entre los jóvenes, cultivada en buena medida, por un par de conciertos de rock que impulsó como alcalde de Bogotá, pocos años antes.

Finaliza Posada Carbó: “La estabilidad de la democracia colombiana –y es mejor no equivocarse sobre el diagnóstico– ha sido en buena parte el resultado de su ciclo electoral, cuyo ritmo se encuentra hoy asimilado por la vida nacional. Es sumamente riesgoso improvisarle con ligereza otros tiempos a la democracia. Y no es claro que la perseverancia de los problemas se deba al período de los cuatro años, como lo demuestran -hay que insistir- las conquistas de Bogotá, con administraciones de tres años y sin reelección inmediata”.

En conclusión, el afán no construye democracia. No existen las condiciones de relación de poderes, control político y fiscal suficiente para promover la reelección inmediata. Creemos que la reelección alterna, hoy vigente en las entidades territoriales, es la adecuada para profundizar la democracia que en ningún caso, es cercenada por la no reelección inmediata a la que nos oponemos.

Por las razones expuestas presentamos ponencia negativa al proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2005 Senado, por el cual se permite la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes y propongo que se archive esta iniciativa.

Antonio Navarro Wolff
Senador.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 23 DE 2005 SENADO**

*por medio de la cual se fortalecen las juntas administradoras locales
y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., agosto de 2005

Honorable Senador

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente Comisión Primera del Senado

Ciudad.

En cumplimiento del honroso encargo por usted encomendado, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 23 de 2005 en los siguientes términos:

Conveniencia del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto reformar la Ley 136 con el ánimo de fortalecer las Juntas Administradoras Locales, como espacio de la representación comunitaria en los municipios colombianos.

Las Juntas administradoras Locales son un importante mecanismo de participación. Escuela de liderazgo y legitimación de las acciones de las instituciones en el orden municipal. Surgen en 1968 en la reforma constitucional que lideró el gobierno de Carlos Lleras Restrepo, con el fin de ampliar los espacios de participación política en la vida municipal, pero fue en 1986, mediante Ley 11 de ese año, que se definieron las reglas de juego para su elección, se precisaron sus funciones y se estableció la jurisdicción para su elección y ejercicio de sus funciones y competencias.

Uno de los principales desafíos de la gestión pública lo constituye el buen gobierno de las grandes ciudades, ya que en ella habita la mayoría de la población, pero también de aquellos municipios de gran extensión territorial y que tienen pequeños poblados en las zonas rurales. En el año 2000, la mitad de la humanidad reside en ciudades; en 2030, la población urbana representará el doble de la rural. Las políticas públicas de los países tanto del norte como del sur deberán enfrentarse a estos cambios en la primera década de este siglo. En 1995, el 45% de los habitantes del planeta vivía en una ciudad; en 2015, será el 55%. Este cambio simbólico va acompañado de un impresionante proceso de concentración de la población en las grandes aglomeraciones. En Colombia, son más de 40 los municipios que pasan de los 150.000 habitantes, y hay otros con grandes extensiones territoriales rurales en donde existen centros poblados y caseríos. Es en este contexto que tendrá impacto el presente proyecto de ley de ser aprobado por el Congreso de la República.

Contenido del proyecto

El artículo 1° busca el acceso a la seguridad social de los miembros de las JAL en todo el país. Con la presente iniciativa se pretende hacer justicia con estos líderes comunitarios locales que destinan tiempo y dedicación al cumplimiento de tareas en beneficio de su pueblo, estableciendo que el municipio debe garantizarle unos mínimos de seguridad social, ya que su trabajo lo desarrollan sin percibir honorarios ni ningún tipo de contraprestación por parte de las administraciones locales, y sí los cobija un estricto régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

El artículo 2° crea nuevas funciones para las JAL. Se establece que las Juntas Administradoras tienen como función, elaborar el plan de inversiones de la respectiva Comuna o Corregimiento, para lo cual distribuirá las partidas asignadas en el Fondo de Desarrollo Territorial, de conformidad con el reglamento expedido por el respectivo Concejo. Se

trata de dotar de instrumentos reales para gestionar el desarrollo de las comunidades por parte de los líderes elegidos por el pueblo para representarlos en el primer escenario de la democracia local que es el barrio, la vereda, los corregimientos, la comuna. Hoy día, estos líderes solo pueden hacer sugerencias y recomendaciones al gobierno municipal, para que incluyan en el presupuesto municipal, partidas para atender las demandas de sus representados, en consonancia claro está, con el respectivo plan de desarrollo municipal.

El artículo 3° crea el Fondo de Desarrollo Territorial. Se trata de que el Concejo Municipal en el acto de creación de las comunas y corregimientos, constituya para apoyar la inversión social, un Fondo de Desarrollo Territorial integrado mínimo por el diez por ciento (10%) de los recursos de inversión del municipio o distrito. Con esta iniciativa se obliga a descentralizar la inversión pública municipal y se corrige una distorsión que hoy lleva a que la mayoría de los recursos municipales se inviertan en las zonas urbanas y en determinados barrios, fijando como criterios para la distribución de los recursos el número de habitantes, y los niveles de pobreza y de necesidades básicas insatisfechas en procura de garantizar el desarrollo equitativo de todo el territorio municipal. Los Concejos Municipales reglamentarán todo lo atinente al Fondo de Desarrollo Territorial.

Por último, teniendo en cuenta que el período de las Juntas Administradoras Locales continúa siendo de tres años, consideramos conveniente armonizar los períodos de los distintos órganos del gobierno municipal, no solo para ordenar los procesos electorales y economizar gastos en esta materia, sino para consolidar planes y proyectos en beneficio de la comunidad y para que sus representantes tengan el tiempo suficiente para cumplir con sus compromisos.

Modificaciones puntuales

En el artículo 1° se propone adicionar un nuevo párrafo. Este establecerá lo siguiente: “La violación de este precepto constituye causal de mala conducta sancionable en los términos del Código Unico Disciplinario”. Con esta adición se busca garantizar la consecución de la seguridad social para los miembros de las Juntas Administradoras Locales, y que la intención de la presente norma no se quede en letra muerta o pueda ser burlada por las administraciones municipales.

En el artículo 3°, se propone adicionar el siguiente contenido: “Los Concejos Municipales y Distritales reglamentarán todo lo atinente al Fondo de Desarrollo Territorial, *teniendo en cuenta los siguientes parámetros:*

a) *Los recursos del Fondo no podrán destinarse a financiar gastos de funcionamiento;*

b) *Anualmente, la Oficina de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, de manera técnica elaborará el índice de necesidades básicas insatisfechas de las Comunas y Corregimientos, utilizando las fuentes de información oficial. El Personero Municipal y las Veedurías Ciudadanas velarán por la transparencia de este procedimiento.*

Con la incorporación de estos dos literales, se presenta por un lado, evitar que los recursos del Fondo se destinen a burocracias inoficiosas o a otro tipo de gastos que no estén directamente relacionados con la solución de los problemas comunitarios; y por otro, que se manipule el criterio de necesidades básicas insatisfechas para favorecer a determinadas poblaciones y territorios.

Proposición final

Por todas las anteriores consideraciones, el suscrito ponente se permite proponer:

Que se dé primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 23 de 2005, *por medio del cual se fortalecen las Juntas Administradoras Locales y se dictan otras disposiciones*, con el pliego de modificaciones adjunto.

Mauricio Pimiento Barrera,
Honorable Senador de la República.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 23 DE 2005 SENADO**

*por medio de la cual se fortalecen las Juntas Administradoras
Locales y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 119 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local, integrada por no menos de cinco (5) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el período del alcalde y de los concejos.

Los miembros de las juntas administradoras locales cumplirán sus funciones *ad honorem*.

El gobierno municipal adelantará las gestiones necesarias para garantizar la seguridad social de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el concejo municipal.

Parágrafo 1°. La violación de este precepto constituye causal de mala conducta sancionable en los términos del Código Unico Disciplinario.

Parágrafo 2°. Las actuales Juntas Administradoras Locales, terminarán su mandato el 31 de diciembre del año 2007.

Artículo 2°. El numeral 13 del artículo 131 de la Ley 136 de 1994 quedara así:

13. Elaborar el plan de inversiones de la respectiva comuna o corregimiento, para lo cual distribuirá las partidas asignadas en el Fondo de Desarrollo Territorial, de conformidad con el reglamento expedido por el respectivo concejo.

Artículo 3°. Adicionase el artículo 117 de la Ley 136 de la siguiente manera:

“El Concejo Municipal o Distrital, constituirá para apoyar la inversión social en los corregimientos o comunas, un Fondo de Desarrollo Territorial integrado mínimo por el diez por ciento (10%) de los recursos de inversión del municipio o distrito y se distribuirá siguiendo parámetros de población y de necesidades básicas insatisfechas, entre las comunas y corregimientos existentes. Los concejos municipales y distritales reglamentarán todo lo atinente al Fondo de Desarrollo Territorial, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

c) “Los recursos del Fondo no podrán destinarse a financiar gastos de funcionamiento;

b) Anualmente, la Oficina de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, de manera técnica elaborará el índice de necesidad básicas insatisfechas de las Comunas y Corregimientos, utilizando las fuentes de información oficial. El Personero Municipal y las Veedurías Ciudadanas velarán por la transparencia de este procedimiento.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

Del honorable Senador,

Mauricio Pimiento Barrera,

Honorable Senador de la República.

* * *

**PONENCIA PARA EL PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 305 DE 2005 SENADO, 255 DE 2004
CAMARA**

*por medio de la cual se declara el Festival de la Cultura Wayuu
como Patrimonio Cultural de la Nación.*

Honorable Senador

JESUS ANGEL CARRIZOSA FRANCO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado

Ciudad.

Cumpliendo con la honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, me es grato rendir informe de ponencia para primer

debate en el Senado, del Proyecto de ley 305 de 2005 Senado, 255 de 2004 Cámara, presentado por el honorable Representante Wilmer González Brito, *por medio de la cual se declara el Festival Wayuu como Patrimonio Cultural de la Nación*, aprobado previamente por la honorable Cámara de Representantes.

1. Objeto del proyecto

El objeto del proyecto es reconocer e incorporar dentro del Patrimonio Cultural de la Nación “**El Festival de la Cultura Wayuu**”, importante manifestación de la cultura del pueblo indígena cuyo territorio está ubicado al norte del departamento de La Guajira en Colombia, extendiéndose hacia la hermana República de Venezuela en el Estado Zulia. El proyecto considera con razón, que el Festival de la Cultura Wayuu es una expresión cultural que enriquece la cultura colombiana, al mismo tiempo que constituye una demostración de la vitalidad de un pueblo que permanece conservando identidad, no obstante los negativos impactos del proceso colonizador y de la dinámica actual de desarrollo que con sus relaciones mercantiles y salariales, afecta las formas tradicionales de organización del trabajo y la sociedad Wayuu.

2. Consideraciones sobre el pueblo Wayuu

Los indígenas Wayuu y su cultura aparecen mencionados en las obras del Nobel Gabriel García Márquez, no como sórdidos autores de reparto, sino aportan substancialmente al contenido y construcción literaria de esa gran obra. Se puede afirmar, que el escritor, reconstruye y recrea aspectos de la cultura indígena Wayuu, herencia que convierte con maestría, en realismo mágico, que no obstante, en ocasiones es tímido reflejo de la realidad guajira.

Según los historiadores, la cultura Wayuu, perteneciente a la familia lingüística Arawak, procede de la Amazonia; sin embargo, hace más de mil años, se hizo Caribe, así se la conoce hoy y así se ha inscrito en la historia del Caribe. Cuando aconteció el primer encuentro de Alonso de Ojeda con el pueblo Wayuu, estos tenían más de 500 años de permanencia en el territorio peninsular. Sin embargo, este temprano contacto con el mundo hispánico no significó subyugación o sumisión. A comienzos del tercer milenio, el pueblo Wayuu continúa indómito, es una cultura orgullosamente libre, fiel a su derecho propio, forma tradicional que garantiza la convivencia.

Actualmente, como lo ilustra el profesor Gerardo Ardida; de modo general los wayuu siguen combinando con actividades no tradicionales, varios elementos propios de su cultura: La economía tradicional, el parentesco y aspectos centrales de su organización social, su cosmovisión tradicional, algunas instituciones como el velorio y formas específicas del derecho consuetudinario (palabreros), su sistema propio de salud; su idioma; y los patrones tradicionales de asentamiento y residencia (Rancherías).

El saber ancestral se manifiesta en la danza, quizá la forma festiva más popular hoy entre los wayuu, simboliza la oposición fundamental entre las figuras masculina y femenina en la sociedad Wayuu. Michel Perrin, plantea significaciones profundas asociadas con la oposición fundamental entre Juya (fuerza masculina) y *Pulowi* (fuerza femenina asociada con la tierra); esta connotación explicaría por qué la danza es a veces prescrita por el Piache (medico tradicional), a partir generalmente de un sueño de alguno de los asistentes, para conjurar definitivamente una enfermedad. Se ejecuta en una pista (*piouy*) o espacio adecuado y amplio (unos veinte metros por veinte) en el cual el hombre, normalmente con un penacho de gala o *karatsu* recula frente a la mujer que lo asedia con pasos ligeros, ataviada con su manta y un chal largo llamado *ko'usu* (“tejido que tiene un agujero”) que le cubre la cabeza y llega casi hasta el suelo. Con el rostro pintado, ella simboliza la entraña terrígena hacia la cual el hombre gira y da vueltas, hasta que por fin cae derrotado, ante la fuerza de la mujer, quien puede ir tumbando parejas sucesivos, causando el alborozo de los asistentes, y dando motivos para los cuentos y los comentarios que durarán meses e incluso años por toda la comarca.

Lo anterior nos recuerda que la cultura wayuu es experta y sabia en el manejo de la palabra. Función que maneja y domina el *Putchipiü*, o

“palabrero” reconocido por su actividad en la resolución de conflictos que las partes en litigio, una vez superado, compensan con atenciones especiales o en especie. El palabrero puede ser miembro de un clan cuyo prestigio personal, no necesariamente asociado a la condición de parentesco, lo va acreditando para la mediación en los conflictos y empieza a ser llamado desde muchas partes.

Durante las fiestas se desenvuelve la vida cotidiana en muchos sentidos: las mujeres colaboran con la preparación de los alimentos; los hombres matan los chivos para su consumo; aquéllas tejen y conversan, y en general se reafirma la vida social.

Las referencias anteriores nos muestran cómo, el concepto de cultura viva se distancia de la visión arqueológica de la cultura y se nutre de las vivencias frescas de la comunidad Wayuu. Claude Lewis-Strauss dice al respecto:

“Cada civilización propende a sobrestimar la orientación de su pensamiento y eso demuestra que ese pensamiento nunca está ausente”.

El pensamiento del pueblo wayuu hace parte de un valioso patrimonio que vive y se expresa en muy distintas manifestaciones culturales: cosmogonía, rituales, celebraciones y vida cotidiana. Valor y patrimonio que el pueblo Wayuu, afortunadamente, no está dispuesto a perder y que se constituye en ingrediente inestimable, del proceso de formación de identidad nacional.

Todo lo anterior demuestra que la cultura popular, es una fuente desbordante de imaginación, creatividad y conocimiento. Por lo tanto, preservar la cultura Wayuu para compartirla con el resto de los colombianos, como se hace con otros eventos, fiestas y carnavales, es un deber que el Proyecto de Ley reconoce con sobrada razón.

3. Sobre la exposición de motivos

En la exposición de motivos que sustenta el proyecto se afirma que, la convivencia nace del diálogo intercultural, práctica que si se consolida, puede ser determinante, para la construcción de la paz entre los colombianos. Afirmación que comparto plenamente, y que demuestra además cómo el proyecto, forma parte de una destacable tendencia que propende por rescatar y hacer grande nuestra cultura incorporando las diversas manifestaciones artísticas del país.

Sobre los fundamentos legales el proyecto se sustenta afirmando que: los constituyentes de 1991 coincidieron al incorporar en el texto constitucional artículos que destacan la importancia del hecho cultural en el proceso de afirmación de identidad del pueblo colombiano: **“la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad”** dice el artículo 70 de nuestra Carta Política, igualmente el artículo 72 precisa que **“El patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado”**.

Reconocidos constitucionalmente el valor y las características de la cultura colombiana, se incorporaron posteriormente dentro de las instituciones que conforman el Gobierno, objetivo que se cristalizó con la creación del Ministerio de Cultura mediante la Ley 397 de 1997, a partir de entonces se puede afirmar que en Colombia la cultura viva, se fortalece y hace parte de una política de Estado que merece reconocimiento.

En la Ley 397 de 1997 que señala los objetivos de la política pública de cultura, en relación con el Patrimonio Cultural de la Nación, se han asignado como tareas prioritarias del Estado: La protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación. Concretamente, en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Cultura se señala:

“Con el fin de proteger lenguas, tradiciones, usos y costumbres y saberes, el Estado garantizará los derechos de autoría colectiva de los grupos étnicos, apoyará los procesos de etnoeducación, y estimulará la difusión de su patrimonio a través de los medios de comunicación”.

El proyecto de ley permite reconocer y valorar tradiciones milenarias, prehispanicas y caribes, que no sólo se limita al rescate de la herencia cultural, sino que reconoce en el pueblo wayuu una cultura viva que se crea y recrea hoy, y no como pretenden algunos, una cultura estática anclada en el ayer.

Más que la actitud paternalista del Estado Central, la comunidad Wayuu, ha sido capaz de generar sus propios medios de vida. Por ello, para entender el pueblo Wayuu, la mayor población indígena de Colombia, es necesario acercarse sin equivocados prejuicios, es decir, implica acercarse en forma respetuosa, reconociendo su origen, sus valores y conocimientos, y sus notables esfuerzos por articularse sin perder identidad, con la sociedad *alijuna*-mestiza, aportando lo mejor de su cultura y de sus potencialidades.

El Festival de la Cultura Wayuu tiene lugar en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira. Esta celebración del pueblo wayuu no debe entenderse como una mirada nostálgica del pasado, si no como la proyección al futuro de un pueblo que participa activamente en el proceso de reconstrucción social de Colombia como Nación multiétnica y pluricultural y como un Estado Social de Derecho.

En el municipio de Uribia, Capital Indígena de Colombia, desde el año 1985 se ha venido celebrando el Festival de la Cultura Wayuu, una fiesta Amerindia y Caribe, en la cual se manifiestan las tradiciones usos y costumbres, y se tejen los sueños de la comunidad Wayuu, dando a conocer su arquitectura, su alimentación, su música, su tradición oral, sus deportes autóctonos y sus coloridas creaciones artesanales.

El Festival de la Cultura Wayuu es una oportunidad especial para celebrar en forma lúdica experiencias milenarias presentes en la península de La Guajira y es oportunidad especial para mostrar y enseñar, a los nativos y visitantes, los elementos que caracterizan la cultura Wayuu y de esa manera tender un puente entre la gente caribe y los demás colombianos.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 305 DE 2005 SENADO, 255 DE 2004 CAMARA

Aprobado en Segundo debate por la Plenaria de la Cámara de Representantes, por medio de la cual se declara el Festival de la Cultura Wayuu como Patrimonio Cultural de la Nación.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Declaración como patrimonio.* Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación el Festival de la Cultura Wayuu, manifestación étnica que se desarrolla en el municipio de Uribia, La Guajira.

Artículo 2°. *Inclusión dentro de la política cultural.* El Festival de la Cultura Wayuu será incluido en la política pública cultural, en los planes de desarrollo de las culturas étnicas y en la programación de la financiación de eventos culturales que desarrolle el Ministerio de Cultura.

Artículo 3°. *Promoción y difusión.* La Nación, a través del Ministerio de Cultura y de las instituciones responsables, promoverá la difusión y promoción del Festival mediante la producción y distribución de material impreso y fonográfico, filmico y documental.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura, al celebrarse su vigésima versión, editará una obra compilatoria de los diferentes temas abordados en cada uno de los festivales realizados.

Artículo 4°. *Convocatoria pluriétnica.* La realización del Festival de la Cultura Wayuu como manifestación pluriétnica y pluricultural, convocará la expresión de todas las étnicas del país, como certamen integrador de los pueblos indígenas de Colombia.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Proposición final

Por las anteriores consideraciones me permito solicitar a los honorables Senadores de la Comisión Segunda, aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 305 de 2005 Senado, 255 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se declara el Festival de la Cultura Wayuu como Patrimonio Cultural de la Nación*, tal como fue aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Con toda consideración,

Efrén Félix Tarapués Cuaical
Senador Indígena.

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 186 DE 2004 SENADO,
082 DE 2004 CAMARA**

por la cual se crea el Observatorio de Asuntos de Género.

Bogotá, D. C., agosto de 2005.

Doctor

HERNAN ANDRADE

Presidente Comisión Primera del Senado de la República

Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley 186 de 2004 Senado, 082 de 2004 Cámara, por la cual se crea el Observatorio de Asuntos de Género.

Señor Presidente,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, presento a consideración de la Comisión Primera del Senado de la República el presente informe de ponencia, que para mayor claridad conceptual se dividirá en tres partes:

En la primera, se identificará el problema que se pretende resolver con el proyecto de ley y se describirá y comentará desde una perspectiva general la propuesta original de solución. En la segunda, se sintetizarán los antecedentes del proyecto durante el curso de su trámite legislativo. En tercera, se expondrán algunos puntos que aclaran objeciones que se realizaron al articulado durante su trámite, para finalmente proponer dar segundo debate al proyecto de ley, en los términos aprobados por la comisión primera del Senado.

1. Identificación del problema, descripción y comentarios a la propuesta original de solución

Las autoras del proyecto creen que es necesario diseñar mecanismos que ayuden a superar la desigualdad que existe en el tratamiento que reciben los hombres y las mujeres en la sociedad colombiana, a través de iniciativas como la formalización y fortalecimiento del Observatorio de Género que actualmente depende de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, siendo éste un organismo que investiga, documenta, sistematiza, analiza, divulga la información recolectada y formula recomendaciones que contribuyen a disminuir la iniquidad de género.

Tal labor es de suma importancia, en un país donde la carencia de datos cuantitativos y cualitativos (a pesar de la vigencia de normatividad nacional¹ e internacional² que obliga a obtenerlos) ha contribuido a que las situaciones discriminatorias y de violencia contra los grupos en situación de desventaja se sigan presentando y, en algunos casos, intensificando, a pesar de que nuestra Constitución Política otorga garantías especiales para los grupos históricamente discriminados y prohíbe la discriminación por razones de sexo (artículo 13 y 43).

Las cifras son contundentes. En su mayoría, las mujeres se vinculan a esferas productivas de menor remuneración y valoración social, recibiendo, por igual trabajo, aproximadamente el 70% del salario de un hombre. La edad del 75% de las trabajadoras oscila entre los 20 y los 49 años, período que corresponde a la etapa reproductiva, durante la cual asumen mayor responsabilidad familiar como esposas, amas de casa y trabajadoras. En consecuencia, la jornada asciende a 12 y 13 horas diarias. Adicionalmente, las mujeres son las más afectadas con el desempleo. En el 2003, el 19.7% de las mujeres no tenían empleo, comparado con el 11.9% de los hombres.³

Una situación de iniquidad tan evidente, solo puede mejorar si se detectan las raíces estructurales de la discriminación, precisamente a través de estudios constantes de género, razón por la cual, surgió la OAG por iniciativa de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional, ACIDI, la Agencia Española de Cooperación Internacional, AEIC, y a la Agencia Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit, GTZ.

Gracias a la ayuda de cooperación internacional, se elaboraron 14 informes internacionales, se publicaron 3 boletines informativos, (mayo-

agosto de 2004, septiembre-diciembre de 2004 y enero-marzo de 2005),⁴ se les hizo seguimiento a más de 2000 sentencias de la Corte Constitucional y se formularon recomendaciones específicas con perspectiva de género sobre políticas públicas, planes, normas, jurisprudencia y estadísticas, entre varias otras actividades que se sintetizan en el cuadro a continuación:

Actividad	Resultado
Elaboración del diseño del Observatorio, con base en los ejes temáticos, componentes, categorías de análisis.	Realizado un documento base que contiene: 5 Ejes temáticos 3 Componentes y Expresión Estadística 5 Categorías de Análisis
Recolección, sistematización y análisis de información sobre observatorios existentes, para lo cual se desarrolló un instrumento de captura de esta información.	23 Observatorios 7 En Colombia con los cuales se retroalimenta el OAG.

1 Entre la normatividad nacional se encuentra:

– El Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006. Establece en cabeza de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, la concertación con las diferentes entidades para incorporar la perspectiva de género en políticas, planes, programas y presupuestos.

– Ley 812 de 2003. Contiene dentro de sus objetivos la construcción de equidad social y la protección de los sectores más vulnerables de la sociedad.

– Ley 823 de 2003. En su artículo 4º establece: “Para la adopción de las políticas de igualdad de oportunidades para las mujeres, y el fortalecimiento de las instituciones responsables de su ejecución, el Gobierno Nacional deberá: (...) 3. Promover la adopción de indicadores de género en la producción de estadísticas de los organismos e instituciones públicas y privadas. (...)”.

– “Acuerdo Nacional por la Equidad entre Mujeres y Hombres”, celebrado en Bogotá el 14 de octubre de 2003. Representantes de las tres ramas del poder público, órganos de control, universidades públicas y gremios del sector privado, se comprometieron a consolidar la equidad de género como política de Estado.

2 Entre los tratados internacionales ratificados por Colombia, se encuentran:

– Primera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, que se llevó a cabo en México en 1975, donde se indicó que era necesario *mejorar las estadísticas relacionadas con las mujeres*.

– Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979. Los Estados partes se comprometieron a presentar informes periódicos *sobre los avances* normativos, administrativos, jurisprudenciales y estadísticos alcanzados en la lucha por la equidad de la mujer.

– II Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, “Igualdad, desarrollo y paz”, que se llevó a cabo en Copenhague en 1980, donde se reafirmó la necesidad de mejorar las bases de datos, *incorporando variables de sexo y de género en las estadísticas*.

– Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente, que se llevó a cabo en Río de Janeiro en 1992, donde se destacó la importancia de comprender la relación entre los problemas de la mujer y el desarrollo sostenible, así como la necesidad de *generar estadísticas* para medirla.

– Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que se llevó a cabo en Belém do Pará en 1994. Los Estados parte se comprometieron a garantizar la investigación y *recopilación de estadísticas y demás información pertinente* sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer.

– Cumbre de Desarrollo Social que se llevó a cabo en Copenhague en 1995. Se estableció que se debía *medir y evaluar regularmente* la entrega de poder a las mujeres como elemento crucial en la solución de problemas sociales, económicos y políticos.

– Declaración y Plataforma de Acción sobre la Mujer, que se llevó a cabo en Beijing, en 1995. Se adoptó como objetivo estratégico: “(...) *elaborar indicadores estadísticos cuantitativos y cualitativos para facilitar la evaluación del rendimiento económico desde la perspectiva de género, y elaborar medios estadísticos apropiados para reconocer y hacer visible el trabajo de las mujeres* (...)”.

3 DANE. “Encuesta nacional de calidad de vida 1997-2000”. 8 de marzo de 2004.

4 Los boletines se pueden consultar por Internet en la página de la Presidencia de la República. El primero, que analizó la participación de las mujeres en política y aportó algunas estadísticas sobre el empleo desde una perspectiva de género, fue financiado por la CPEM, el PNUD, la ACIDI y la GTZ. El segundo, que exploró el tema del género y la familia, fue financiado por la CPEM, el PNUD, la ACIDI, la AEIC y la Unifem. Finalmente, el tercero que se refirió al tema de transversalidad de género, acciones afirmativas y políticas de reactivación social, fue financiado por la CPEM, el PNUD, la AEIC y la UNIFEM.

Actividad	Resultado
Recolección y sistematización de información sobre la Política de Reactivación Social del Gobierno.	Recolectadas estadísticas desagregadas por sexo en 10 programas de 5 herramientas de equidad social del Plan Nacional de Desarrollo años 2003 y 2004
Recolección y sistematización de información en los 5 ejes temáticos	Participación Política años 2002, 2003 y 2004 Violencia Intrafamiliar 2002 y 2003 Violencia Sexual 2002 y 2003 Desplazamiento Forzado 2003 y 2004 Empleo y Desarrollo Emp. 2003 y 2004 Salud, Salud Sexual y Rep 2000 Educación y Cultura 2003 y 2004
Realización de diagnósticos situacionales (Análisis de la información recolectada en el Eje Temático)	Participación Política Violencia Intrafamiliar Violencia Sexual
Definición del proceso de captura y sistematización de la información secundaria.	Recopilados 300 indicadores internacionales y seleccionados por eje temático. Definida estrategia de información Suscritos 3 Acuerdos Interinstitucionales. Definidos 112 indicadores sensibles al género Creación de 112 fichas técnicas para c/u de los indicadores Realizados Instrumentos de captura de información Puesta en marcha la estrategia para el seguimiento a los indicadores con perspectiva de género definidos
Desarrollo del Componente Normativo	Recopilada y sistematizada Normatividad por eje temático Revisión de la vigencia de la normatividad 2003 y 2004
Desarrollo del Componente Jurisprudencial	Recopilada la principal jurisprudencia por eje temático Integrada jurisprudencia 2004 por eje temático En desarrollo una investigación específica sobre las sentencias de la Corte Constitucional período 1998-2004 para medir un avance o retroceso del operador judicial.
Expresión estadística de la información por eje temático recolectada y sistematizada	Realizada en los 5 ejes temáticos 2003 y 2004
Desarrollo de estudios sobre las categorías de análisis del OAG	Realizada «Investigación: Estado del Arte sobre la situación de reconocimiento de los derechos de la Mujer indígena en Colombia».
Análisis al cumplimiento de los instrumentos internacionales relevantes.	Insumos para 12 informes internacionales
Difusión de la investigación e información recolectada y sistematizada por el OAG a entidades del orden nacional, del orden territorial (Gobernaciones y Municipios), Universidades y Organizaciones de Mujeres.	2 Boletines de Asuntos de Género Participación Política 3000 Familia y VIF 3000 2 Insertos Herramientas de Equidad 1000 Normatividad y Rutas 1000 en VIF y Violencia Sexual
Foros y Eventos	Lanzamiento 1

Actividad	Resultado
	Presentación del OAG Regionalmente 5 Día de la No Violencia contra la Mujer 1 Seminario de Indicadores 1
Reglamentación del OAG	En curso un proyecto de ley para institucionalizar al OAG como mecanismo de seguimiento al cumplimiento de normas nacionales e internacionales vigentes, relacionadas con la equidad de la mujer y la equidad de género.
Evaluación interna	Realizados 2 Comités Técnicos

Un instrumento tan importante, debe adquirir carácter permanente a través de una ley de la República que así lo disponga, pues no es conveniente que dependa de la voluntad política del gobernante de turno. Su formalización hace posible garantizar que en Colombia se promueva un desarrollo humano con equidad, sin discriminación y con oportunidades.

2. Antecedentes del proyecto durante el curso de su trámite legislativo

El proyecto original fue presentado por las representantes Sandra Ceballos, Jesusita Zabala, Araminta Moreno, Rosmery Martínez, Nancy Patricia Gutiérrez, Myriam Alicia Paredes y otros.

Los ponentes para primer debate en Comisión Primera de Cámara de Representantes, fueron las representantes Sandra Ceballos (coordinadora), Nancy Gutiérrez, Griselda Restrepo y Miriam Paredes. El articulado fue aprobado el 28 de septiembre de 2004 con algunas modificaciones, luego de ser discutido en tres oportunidades: 15 de septiembre de 2004 (Acta número 11 de 2004), 21 de septiembre de 2004 (Acta número 12 de 2004) y 28 de septiembre de 2004 (Acta número 13 de 2004).

Los ponentes para debate en la Cámara de Representantes fueron los representantes Sandra Ceballos (coordinadora), Nancy Gutiérrez, Oscar López y Miriam Alicia Paredes. El articulado fue aprobado el 13 de diciembre de 2004 con algunas modificaciones (Acta número 153 de 2004).⁵

El suscrito fue nombrado ponente para comisión primera del Senado de la República. Las discusiones se llevaron a cabo el 2 de agosto de 2005 (Acta número 2 de 2005) y el 9 de agosto (Acta número 3 de 2005), con presencia de la Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer, Martha Lucía Vásquez Zawadzky. Durante las discusiones, los Senadores no presentaron ninguna proposición formal para modificar el articulado.

3. Puntos clave para aclarar posibles objeciones al proyecto

• *El proyecto no beneficia únicamente a las mujeres.* El enfoque de género se extiende a las diferencias sociales construidas y atribuidas tanto a mujeres como a hombres.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, así como quienes trabajan en el OAG, son conscientes de que es imposible comprender la realidad de los hombres y las mujeres mediante estudios separados que insisten en diferencias fijas, contribuyendo precisamente al tipo de pensamiento al cual deseamos oponernos.⁶

En ese orden de ideas, tienen claro que para realizar análisis y establecer políticas gubernamentales sensibles al género, es necesario

⁵ La ponencia para primer debate en el Senado de la República incluye un cuadro comparativo del articulado aprobado tanto en comisión primera como en plenaria de la Cámara de Representantes, con las modificaciones que surgieron en cada una de dichas oportunidades.

⁶ En esos términos se refirió la doctora Martha Lucía Vásquez Zawadzky, asesora presidencial para asuntos de equidad y de género de la Presidencia de la República, el 21 de septiembre de 2004 en comisión primera de la Cámara de Representantes. (Ver: Acta 12 de 2004): “Por último quiero decir, no es un observatorio para la mujer, es un observatorio de asuntos de género, no es un observatorio femenino, sino un observatorio de asuntos de género porque estamos teniendo en cuenta los diferentes grupos de la población que han sido reconocidos en situación de desventaja”.

conocer el impacto específico que las normas, políticas o presupuestos, tienen sobre mujeres y hombres, siendo esta la única manera de detectar las raíces estructurales de la discriminación, para así dilucidar más fácilmente por qué se requiere un trato preferencial con ciertos grupos de la población, si se quiere alcanzar el principio de igualdad y equidad que contemplan las leyes⁷.

- El Observatorio de Asuntos de Género ya existe. No se crea ninguna entidad nueva que requiera iniciativa gubernamental para modificar la estructura de la administración nacional. Simplemente, se otorga carácter permanente a un programa puesto en marcha desde mayo de 2004 por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

- El OAG no requiere asignación presupuestal alguna, ni modifica la planta global del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Su sede va a continuar en las instalaciones de la CPEM, y sus empleados seguirán siendo pagados con dinero que proviene de cooperación internacional.

- El presente proyecto de ley desarrolla el contenido uno de los ámbitos del derecho fundamental a la igualdad, al crear mecanismos que ayuden a superar la desigualdad de género. En ese orden de ideas, le correspondió a la Comisión Primera del Senado dar primer debate a la iniciativa de conformidad con el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, aprobando el informe de ponencia sin ninguna modificación.

4. Proposición

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer a los miembros de la Plenaria del Senado:

Dar segundo debate al Proyecto de ley 086 de 2005 Senado, 082 de 2004 Cámara, *por la cual se crea el Observatorio de Asuntos de Género*, en los términos aprobados por la Comisión Primera del Senado.

Atentamente,

Carlos Gaviria Díaz
Senador.

Se autoriza la publicación del presente informe.

El Presidente,

Hernán Andrade Serrano.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

TEXTO APROBADO POR LA COMISION PRIMERA DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 186 DE 2005 SENADO, 082 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se crea con carácter permanente el observatorio de asunto de género.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Observatorio de Asuntos de Género, OAG.* Créase con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género, OAG, el cual estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o de la entidad rectora de la política pública para el adelanto de la mujer y la equidad de género.

El OAG tiene por objeto identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas, la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia.

Artículo 2º. *De las funciones del OAG. Son funciones generales del Oag:*

2.1 Investigar, documentar, sistematizar, analizar y generar información sobre la situación de las mujeres y la equidad de género en Colombia.

2.2 Divulgar a nivel internacional, nacional y territorial la información recogida, analizada y generada por el OAG.

2.3 Contribuir al fortalecimiento institucional de la equidad de género en Colombia y de la entidad encargada de la dirección de las políticas de equidad para las mujeres.

2.4 Formular recomendaciones en materia de políticas, planes, programas, proyectos y normas, que contribuyan a cerrar las brechas de equidad de género en el país.

Artículo 3º. *Son funciones específicas del OAG.:*

3.1 Actuar como órgano permanente de recolección y sistematización de información cuantitativa y cualitativa de las diferentes fuentes nacionales e internacionales sobre la situación de las mujeres en Colombia y la equidad de género, teniendo en cuenta aspectos estadísticos, normativos, jurisprudenciales y administrativos (políticas, planes, proyectos y programas).

3.2 Recibir, sistematizar y procesar la información secundaria desagregada por sexo, edad, condición socioeconómica, ubicación territorial (rural/urbano) y etnia, y la información cuantitativa y cualitativa relacionada con las políticas, los programas, los planes, los proyectos, las normas y la jurisprudencia de las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital.

3.3 Alimentar el sistema de información que contiene indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento a políticas, planes, programas, proyectos, normas, estadísticas, indicadores y jurisprudencia.

3.4 Estudiar y hacer reflexiones críticas sobre la información recogida.

3.5 Divulgar la información recolectada y los análisis elaborados y mantener disponible para los ciudadanos a través de la Consejería para la Equidad de la Mujer o de la entidad que haga sus veces, un sistema de información ciudadana sobre asuntos de género.

3.6 Formular a través de la Consejería para la Equidad de la Mujer o de la entidad rectora de la política pública para las mujeres en Colombia, recomendaciones y propuestas tendientes a mejorar los indicadores y sistemas de información que contribuyan a superar la iniquidad de género.

3.7 Coordinar con las distintas instancias del Estado a nivel nacional y territorial, las medidas administrativas que se deben tomar para la recolección de información interna y posterior sistematización de los asuntos de género en cada entidad.

3.8 Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de la situación de las mujeres en Colombia, que deberán ser tenidos en cuenta en el desarrollo de las políticas públicas.

3.9 Las demás que señale el reglamento del OAG.

Artículo 4º. *Comité Interinstitucional del OAG.* La orientación del OAG estará a cargo de un Comité Interinstitucional, integrado por:

4.1 La Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer o su delegado/a, quien lo presidirá.

4.2 El/la Ministro/a de Protección Social, Interior y de Justicia, Agricultura o su delegado/a.

4.3 El/la director/a del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, DNP o su delegado/a.

4.4 El/la director/a del Departamento Administrativo de Estadística, DANE, o su delegado/a.

4.5 El/la director/a del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, o su delegado/a.

4.6 El/la Procurador/a Delegada para la Niñez y la Familia o su delegado/a.

4.7 El/la Defensor/a Delegada para los derechos de la mujer y el anciano o su delegado/a

4.8 Un/una representante de la academia.

⁷ Ver: **Martha Lucía Vásquez Zawadzky.** "Introducción al primer boletín publicado por el OAG". Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2004.

4.9 El/La directora o quien haga sus veces, de alguna organización o asociación representativa de mujeres con amplia trayectoria y reconocimiento nacional e internacional.

El Comité Interinstitucional estará encargado de realizar las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del OAG;
- b) Acordar mecanismos generales para la ejecución de las funciones asignadas al OAG;
- c) Tomar las decisiones operativas necesarias para el desarrollo de las funciones;
- d) Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno, y
- e) Las demás que le señale el reglamento.

Artículo 5°. *Funcionamiento del OAG.* La creación permanente del OAG no implicará crear, suprimir o fusionar dependencias dentro del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ni afectar la planta global del mismo.

Artículo 6°. *Cooperación internacional.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Departamento Nacional de Planeación, y la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, adelantarán gestiones para obtener el apoyo técnico y financiero de las agencias de cooperación internacional para la implementación y ejecución del OAG.

Artículo 7°. *Suministro de información por parte de las entidades.* Las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital, deberán suministrar al OAG, la información secundaria desagregada por sexo, edad, condición socioeconómica, ubicación territorial (rural/urbano) y etnia; y, la información cuantitativa y cualitativa relacionada con las políticas, los programas, los planes, los proyectos, las normas y la jurisprudencia que se relacionen con la entidad. Además de la información cuantitativa y cualitativa de mujeres vinculadas a las entidades del orden nacional o territorial según sea el caso y los niveles de decisión en los cuales se ubican en la estructura organizativa de cada entidad.

Para el cumplimiento de este fin, las entidades designarán a un funcionario responsable del suministro de la información.

Parágrafo. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

Artículo 8°. *Aplicación y desarrollo.* El Gobierno Nacional expedirá las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ley con el acompañamiento y asesoría del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o la Entidad que haga sus veces.

Artículo 9°. *Control y seguimiento.* El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, o la entidad responsable de las políticas de equidad para las mujeres, hará el seguimiento, control y evaluación del OAG.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley 186 de 2005 Senado, 082 de 2004 Cámara, por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asunto de Género, según consta en el Acta número 03 de la Comisión Primera del Senado, celebrada el día 9 de agosto de 2005.

Ponentes,

Carlos Gaviria Díaz

Honorable Senador de la República.

El Presidente,

Hernán Andrade Serrano.

EL Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 73 DE 2004 SENADO

por la cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del filósofo antioqueño Fernando González y se declara como bien de interés público y cultural de la Nación la casa museo que lleva su nombre en el municipio de Envigado, Antioquia.

Honorables Senadores y Representantes a la Cámara:

Tengo la honrosa designación como Senador de la República, de rendir **ponencia** para segundo debate al **Proyecto de ley número 73 de 2004 Senado**, *por la cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del filósofo antioqueño Fernando González y se declara como bien de interés público y cultural de la Nación la casa museo que lleva su nombre en el municipio de Envigado, Antioquia*, presentado por el honorable Senador de la República, José Ignacio Mesa Betancur.

Sea este un especial momento en la historia de la Nación, para que el Estado colombiano a través del Congreso de la República, engrandezca aún más la cultura de nuestro país, exaltando la memoria del filósofo Fernando González Ochoa, quien dedicó su vida al cultivo de valores artísticos y filosóficos, y es reconocido nacional e internacionalmente como uno de los pensadores colombianos más importantes de todos los tiempos.

Fernando González Ochoa es considerado el más original de los filósofos colombianos y uno de los más vitales, polémicos y controvertidos escritores de su época. Se enfrentó a la mentira colombiana y sus contemporáneos no le perdonaron la franqueza con que habló. Por eso fue rechazado y olvidado. Sin embargo su verdad, que golpea y azota en sus libros, está aún tan viva, que ha cobrado vigencia con los años.

Fue un espíritu rebelde y pugnaz, pero al mismo tiempo hondamente amorador de la vida y de la realidad colombiana que fustigó. Logró forjar un pensamiento filosófico a partir de nuestra idiosincrasia, utilizando un lenguaje tan propio de nuestro pueblo que le valió ser calificado de mal hablado. Fue un “maestro de escuela” que escandalizó y al mismo tiempo abrió derroteros hacia la autenticidad. Lo condenaron por ateo y, no obstante, fue un místico.

Escribió en una prosa limpia e innovadora “para lectores lejanos”. Se proclamó “maestro” pero, según sus mismas palabras, *no buscaba crear discípulos, sino solitarios*. Su obra es siempre nueva, fresca y conturbadora. Y su vida fue un viaje de la rebeldía al éxtasis.

No nos equivocamos al afirmar que, lo importante para encontrarse con Fernando González no es oír hablar de él, sino hundirse en la lectura de sus obras. Para quien se acerque desprevenidamente, esa lectura será un descubrimiento. Ahí, en sus libros, hay que abrevar para encontrar un mensaje de salvadora rebeldía, de autenticidad, de vitalidad, de emoción ante la vida, de búsqueda incansable de la verdad, de sinceramiento ante uno mismo, ante los demás, ante Dios. Porque Fernando González, del que siempre se ha presentado un estereotipo de irreligioso y ateo, de pensador asistemático y contradictorio, de iconoclasta empedernido, fue un místico que viajó a la intimidad con fervor, que plasmó una filosofía con un hilo conductor desde el principio hasta el fin, un forjador de idearios para nuevas juventudes, más allá de su tiempo, más allá de él mismo. Esa fue su labor de “maestro de escuela”, en una Colombia que no lo comprendió.

El camino de Fernando González, no era la rebeldía, sino la búsqueda de la verdad, de la autenticidad. Destruir la mentira para encontrar la verdad. Toda su obra tendrá una explicación a partir de esa actitud. Desde Pensamientos de un Viejo, que publica a los 21 años, y su *Tesis de grado El derecho a no Obedecer*, título rechazado por el jurado y sustituido por uno bien simple: Una tesis (1919), hasta su última obra La tragicomedia del padre Elías y Martina la Velera (1962) y Cartas a Ripol, publicada en 1988, Fernando González fue eso: un maestro de escuela que enseña autenticidad y para ello todo lo destruye, porque todo es mentira. Un viaje metafísico, un viaje místico.

La realidad para él era una metáfora. No odiaba a nadie, pero fustigaba a una persona con nombre propio cuando veía en ella el símbolo de una

mentira que había que destruir. Y cuando descubría en un personaje, histórico o de la cotidianidad, el emblema de una virtud o el señalamiento de un camino, lo ensalzaba hasta la exaltación. Porque fue un apasionado. Y sus pasiones desataron ira e incomprendimientos. Pero lo dicho: *era la pasión por proclamar la autenticidad*.

Sin esta clave no es fácil entender sus libros. Su amor por Bolívar fue una proclama enardecida de la autenticidad latinoamericana. Su diatriba contra Santander, una condena sin paliativos del leguleyismo y de la falsedad de nuestra vida republicana. Su consigna de *“antioqueñizar la Gran Colombia”* fue un himno al vigor de un pueblo, y su sarcasmo frente a Santa Fe de Bogotá, un desnudamiento de los vicios del centralismo y los manejos del poder.

Y así, todos los nombres de políticos y personajes que aparecen en sus libros: Juan Vicente Gómez, a quien llamó “Mi Compadre” (título de una obra suya sobre el dictador venezolano y quien fue padrino de bautismo de Simón González, el mago de San Andrés), Mussolini, quien lo echó de Italia porque criticó el fascismo (ver su obra *El hermafrodita dormido*) y los sacerdotes de Medellín, y sus negociantes gordos del Parque de Berrío de Medellín, y los gobernantes y los tinterillos, entre otros, que no se lo perdonaron nunca.

1. VIDA DEL FILOSOFO COLOMBIANO FERNANDO GONZALEZ OCHOA

Nació el 24 de abril de 1895 en Envigado, Antioquia, y vivió intensos 69 años. Desde niño su espíritu original y rebelde se manifestó con ímpetu.

Hizo sus estudios de primaria en una escuela religiosa, y luego estudió hasta quinto de bachillerato como interno en el Colegio de San Ignacio de Loyola, dirigido por los padres jesuitas, año del cual fue expulsado por sus precoces y excesivas lecturas, por transmitir sus inquietudes filosóficas a sus compañeros y por su desatención a las estrictas normas religiosas (como por ejemplo la inasistencia al tercer día de retiros espirituales, o por abstenerse de comulgar el día de la Asunción) según se desprende del informe que enviara el rector del colegio a don Daniel González, padre del muchacho.

En 1915 Ingresa al grupo “Los Panidas, cenáculo de locos y artistas” organizado en Medellín el año inmediatamente anterior por León de Greiff, Ricardo Rendón, Félix Mejía Arango, Libardo Parra Toro, José Manuel Mora Vásquez, Eduardo Vasco y otros compañeros de juventud.

Gracias a la expulsión del colegio –su marginamiento del mundo académico duraría tres años– surgió su primera obra: *Pensamientos de un Viejo*, que saldría a la luz pública en 1916, presagiando ya lo mucho que tendría por decir en años posteriores.

En 1917 se graduó como bachiller en filosofía y letras de la Universidad de Antioquia, y en 1919 la misma institución le otorgó el título de abogado. Allí validó un buen número de materias gracias a sus excepcionales dotes. Su tesis de grado “El derecho a no obedecer” fue censurada por las autoridades universitarias, que lo obligaron a realizarle algunos cambios, y en consecuencia la tituló simplemente “una tesis”. Su actividad como abogado la ejerció esporádicamente como complemento a su intensa labor de escritor.

En 1922 contrajo matrimonio con Margarita Restrepo Gaviria, mencionada a menudo en sus libros como *Berenguela*, en quien encontró no sólo una gran compañera sino una lectora sensible e inteligente. Cuando salió la primera edición de *Viaje a Pie*, escribió para ella: *“A veces creo que no eres mi cónyuge, sino mis alas”*. Margarita era hija de Carlos E. Restrepo, ex Presidente de la República de Colombia, quien con el tiempo se convertiría en buen amigo y confidente de Fernando González. De esta unión hubo cinco hijos, cuatro hombres y una mujer: Álvaro, Ramiro, Pilar, Fernando y Simón.

Se desempeñó como magistrado del Tribunal Superior de Manizales, Juez segundo del Circuito de Medellín, Asesor Jurídico de la Junta de Valorización de Medellín y Cónsul de Colombia en las ciudades europeas de Génova, Marsella, Bilbao y Róterdam.

La producción literaria e intelectual de Fernando González fue abundante, particularmente entre 1929 (*Viaje a pie*) y 1941 (*El maestro de escuela*). Durante estos años escribiría la mayoría de sus obras: *Mi Simón Bolívar*, 1930; *Don Mirócleles*, 1932; *El Hermafrodita Dormido*, 1933; *Mi Compadre*, 1934; *Salomé*, concebida y registrada en sus apuntes de esos años, aunque sólo vería la luz pública en 1984, contenía las ideas madre de una de sus mejores obras:

El Remordimiento, publicada en 1935. Otras obras de esa época fueron *Cartas a Estanislao*, 1935; *Los Negroides*, 1936; y *Santander*, 1940.

Desde mediados de la década del 40, la vida de Fernando González entra en una etapa de receso como escritor y vive una mayor introspección, gracias a lo cual en los últimos años de su vida sorprende con nuevas obras: *Libro de los Viajes o de las Presencias*, 1959, y *Tragicomedia del Padre Elías y Martina la Velera*, 1962. A todo esto se suma la producción intelectual de su correspondencia, entre ella, la sostenida con su suegro Carlos E. Restrepo, el sacerdote catalán Andrés Ripol, el jesuita Antonio Restrepo y su hijo Simón, así como la actividad en su *Revista Antioquia*, de la cual entre 1936 y 1945 editó 17 números.

Su obra es polémica, original, prolífera y multifacética. Recibió el elogio y la admiración de importantes escritores como Gabriela Mistral, Azorín, Miguel de Unamuno y José María Velasco Ibarra, entre otros. En 1955, el filósofo francés Jean Paul Sartre y el estadounidense Thornton Wilder incluyeron su nombre en una lista de candidatos al premio Nobel de Literatura, pero la Academia Colombiana de la Lengua desacreditó sus méritos y sugirió el nombre del filósofo español Ramón Menéndez Pidal.

La escritora chilena Gabriela Mistral, primer premio Nobel de Literatura en Latinoamérica (1945), con quien sostuvo correspondencia, dijo alguna vez: *“Los libros de Fernando me sacuden hondamente. Hay en él una riqueza tan viva, un fermento tan prodigioso, que ello me recuerda la irrupción de los almácigos en humus negro. ¡Es muy lindo estar tan vivo!”*.

Ernesto Cardenal, poeta nicaragüense, dice: *“¿Quién es Fernando González? Es un escritor inclasificable: místico, novelista, filósofo, poeta, ensayista, humorista, teólogo, anarquista, malhablado, beato y a la vez irreverente, sensual y casto... ¿Qué más? Un escritor originalísimo, como no hay otro en América Latina ni en ninguna otra parte que yo sepa”*.

Como punto final a esta breve biografía, es necesario mencionar su célebre “Otraparte” hoy convertida en Casa Museo. Como hecho coincidental, el tatarabuelo materno de Fernando González, Lucas de Ochoa, había sido propietario de ese terreno, que tuvo distintos dueños hasta 1937, cuando el escritor lo adquirió. Allí construyó una bella casa, de estilo colonial, con la ayuda del arquitecto Carlos Obregón, el ingeniero Félix Mejía Arango (Pepe Mexía) y el connotado pintor e ingeniero Pedro Nel Gómez. En el libro *Fernando González, filósofo de la autenticidad*, Javier Henao Hidrón relata: *“En los últimos años de la vida de Fernando González, Otraparte se convirtió en un lugar casi mítico. El nombre se hizo popular, y solía ser pronunciado con admiración y respeto. Al maestro empezaron a llamarlo, unos ‘El mago de Otraparte’ y otros ‘El brujo de Otraparte’. Con frecuencia era visitado por jóvenes e intelectuales ansiosos de conocerlo”*. Entre estos personajes figuran autores como Manuel Mejía Vallejo, Carlos Castro Saavedra y Gonzalo Arango.

El 16 de febrero de 1964, en su casa de Envigado (Antioquia), que él había bautizado “Otraparte”, un infarto tronchó la existencia de Fernando González. *“No se dirá murió, sino lo recogió el Silencio”* había escrito. Atrás quedaban 69 años de lucha, un puñado de libros llenos de vibración y de verdad, un camino solitario hacia la intimidad y una enseñanza de vida para ser descubierta por quien se acerque sin prejuicios a sus obras.

2. OBRAS PUBLICADAS Y EDICIONES

• *Pensamientos de un viejo:*

– Primera edición: Medellín, Litografía e Imprenta de J.L. Arango, abril de 1916. Prólogo de Fidel Cano y Carátula de Ricardo Rendón.

- Segunda edición: Medellín, Bedout, diciembre de 1970.
- Tercera edición: Medellín, Bedout, 1974.
- Cuarta edición: Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, 1996 (diciembre).

• **Una Tesis-El derecho a no Obedecer:**

- Primera edición: Medellín, Imprenta Editorial, IV-XX-MCMXIX. (1919).
- Segunda edición: Medellín, Dirección de Extensión Cultural, 1989. Colección Breve, Vol. 4.
- Tercera edición: Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, marzo de 1995.
- Cuarta edición: Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, noviembre de 1995. (Incluye: “Información sobre Fernando González y sus obras” por Miguel Escobar Calle).

• **Viaje a Pie:**

- Primera edición: París, “Le Livre Libre”, octubre de 1929. Con dibujos de Alberto Arango Uribe.
- Segunda edición: Bogotá, Tercer Mundo, septiembre de 1967. Presentación por Gonzalo Arango.
- Tercera edición: Medellín, Bedout, s.f. (1969 aprox.).
- Cuarta edición: Medellín, Bedout, enero de 1974.
- Quinta edición: Bogotá, La Oveja Negra, 1985.
- Sexta edición: Medellín, Universidad de Antioquia, octubre de 1993.
- Séptima edición: Medellín, Universidad de Antioquia, diciembre de 1995.

• **Mi Simón Bolívar:**

- Primera edición: Manizales, Editorial Cervantes.-Arturo Zapata, Editor septiembre de 1930.
- Segunda edición: Medellín, Editorial Teoría-Librería Siglo XX. 1943.
- Tercera edición: Medellín, Bedout, 1969. -Cuarta edición: Medellín, Bedout, s.f. (1974 aprox.).
- Quinta edición: Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, noviembre de 1993. Prólogo de Monseñor Darío Múnera Vélez.
- Sexta edición: Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, enero de 1995. Prólogo de Monseñor Darío Múnera Vélez.

• **Don Mirócleles:**

- Primera edición: París, “Le Livre Libre”, 1932.
- Segunda edición: Medellín, Bedout, noviembre de 1973.
- Tercera edición: Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, noviembre de 1994.

• **El Hermafrodita dormido:**

- Primera edición: Barcelona, Editorial Juventud S.A., noviembre de 1933. Ilustrada.
- Segunda edición: Medellín, Bedout, agosto de 1971.
- Tercera edición: Medellín, Bedout, 1973.
- Cuarta edición: Medellín, Bedout, 1976.
- Quinta edición: Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, noviembre de 1994.

• **Mi Compadre:**

- Primera edición: Barcelona, Editorial Juventud S.A., abril de 1934. Con dibujos de Barsó.
- Segunda edición: Medellín, Bedout, s.f. (1970 aprox.).
- Tercera edición: Medellín, Bedout, junio de 1975.
- Cuarta edición: Medellín, Bedout, 1976.
- Quinta edición: Caracas, Editorial Ateneo, 1980.
- Sexta edición: Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, noviembre de 1994. Prólogo de José María Velasco Ibarra.

• **El Remordimiento:**

- Primera edición: Manizales, Editor Arturo Zapata, mayo-junio de 1935.
- Segunda edición: Medellín, Albón-Interprint S. A., marzo de 1969.
- Tercera edición: Medellín, Bedout, junio de 1972.
- Cuarta edición: Medellín, Universidad de Antioquia, diciembre de 1994.

• **Cartas a Estanislao:**

- Primera edición: Manizales, Editor Arturo Zapata, septiembre de 1935.
- Segunda edición: Medellín, Bedout, septiembre de 1972.
- Tercera edición: Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, agosto de 1995. Prólogo de Ernesto Ochoa Moreno.

• **Los Negroides:**

- Primera edición: Medellín, Editorial Atlántida, mayo de 1936.
- Segunda edición: Medellín, Bedout, 1970.
- Tercera edición: Medellín, Bedout, 1973.
- Cuarta edición: Medellín, Bedout, mayo de 1976.
- Quinta edición: Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, abril de 1995. Prólogo de Ernesto Ochoa Moreno. (Capítulos I, II, III y IV)

• **Antioquia-La Revista de Fernando González:**

- 1936: N° 1 (mayo); No. 2 (junio); N° 3 (julio); N° 4 (agosto); N° 5 (septiembre); N° 6 (octubre); N° 7 (noviembre); N° 8 (diciembre). Medellín, Librería La Pluma de Oro.
- 1937: N° 9 (noviembre). Medellín, Librería La Pluma de Oro. -1938: N° 10 (febrero). Medellín, Librería La Pluma de Oro. 1939: N° 11 (septiembre); N° 12 (octubre); N° 13 (noviembre). Medellín, Antonio Esse Hernández “Cronio”, editor.

- 1945: N° 14 (julio 15); N° 15 (julio 30); N° 16 (agosto 18). Medellín, Antonio J. Cano, Editor. N° 17 (septiembre/1945) - Con el título de Cuaderno Antioquia, Panfleto Amoroso. Medellín, Tipografía Pérez.

- Primera edición en libro: Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, marzo de 1997. Introducción por Alberto Aguirre.

• **Santander: La Revista de Fernando González:**

- Primera edición: Bogotá, Editorial ABC, abril de 1940.
- Segunda edición: Medellín, Bedout, mayo de 1971.
- Tercera edición: Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, noviembre de 1994.

• **El Maestro de Escuela:**

- Primera edición: Bogotá, Editorial ABC, abril de 1941.
- Segunda edición: Medellín, Bedout, s.f. (1970 aprox.).
- Tercera edición: Medellín, Bedout, s.f. (1973 aprox.).
- Cuarta edición: Medellín, Bedout, 1976.
- Quinta edición: Medellín, Universidad de Antioquia, diciembre de 1995.

- Sexta edición: Santa Fe de Bogotá, Editorial Norma S. A., septiembre de 1998.

• **Estatuto de Valorización:**

- Primera edición: Medellín, Imprenta Municipal, 1942.

• **Arengas Políticas:**

- 18 artículos publicados en el periódico *El Correo* de Medellín, durante febrero y marzo de 1945; reproducidos parcialmente en “Fernando González y León de Greiff: Selección de Escritos”, Separata de la revista U.N., N° 6, Bogotá, octubre de 1970.

- Primera edición en libro: Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, abril de 1997. Nueva Colección Rojo y Negro Vol. 2. Prólogo de Miguel Escobar Calle. (Ver Capítulos IV, V y XV)

• **Libro de los Viajes o de las Presencias:**

- Primera edición: Medellín, Alberto Aguirre, Editor, agosto de 1959.
- Segunda edición: Medellín, Bedout, noviembre de 1973.
- Tercera edición: Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, agosto de 1995. Prólogo de Ernesto Ochoa Moreno.

• **Tragicomedia del Padre Elías y Martina la Velera:**

- Primera edición: Medellín, Ediciones “Otraparte”, marzo de 1962-2 volúmenes-.
- Segunda edición: Medellín, Bedout, 1974.
- Tercera edición: Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, enero de 1996.

• **Don Benjamín, Jesuita Predicador:**

- Novela publicada inicialmente por entregas en la Revista Antioquia, incluye: Poncio Pilatos, envigadeño; El Entierro de Valerio Suárez en San Jerónimo; y Casiano, Presbítero.
- Primera edición: Bogotá, Colcultura-Universidad de Antioquia, 1984. Prólogo de Miguel Escobar Calle.

- Segunda Edición: Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, abril de 1995. Incluye: nota sobre Thornton Wilder por Fernando González, hijo; y carta de Thornton Wilder a Fernando González, padre. Prólogo de Miguel Escobar Calle.

• **Salomé:**

- Primera edición: Medellín, Ediciones Autores Antioqueños, 1984, Vol.3 -Segunda edición: Medellín, Ediciones Autores Antioqueños, 1994 Vol.3

• **Mis Cartas de Fernando González:**

- Cartas dirigidas al sacerdote Antonio Restrepo S.J., entre 1944 y 1963.
- Primera edición: Bogotá, Consorcio Editorial Colombiano, 1983.

• **Las Cartas de Ripol:**

- Cartas dirigidas al sacerdote Andrés Ripol, entre agosto de 1963 y febrero de 1964.
- Primera edición: Bogotá, Ediciones El Labrador - Joe Broderick, mayo de 1989. Prólogo de Alberto Aguirre.

• **El Pesebre:**

- Andrés Ripol-Fernando González.
- Primera edición: Medellín, Biblioteca Pública Piloto de Medellín para América Latina. -Colcultura y Orden de los Padres Carmelitas Descalzos, 16 de diciembre de 1993.

• **Fernando González visto por sí mismo:**

- Primera edición: Medellín, Universidad Pontificia Bolivariana, agosto de 1995. Incluye la conferencia “Un filosofar antioqueño” de Jaime Vélez Correa, S.J.

• **Correspondencia:**

- Intercambio de cartas entre Fernando González y el ex presidente Carlos E. Restrepo, su suegro.
- Primera edición: Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, octubre de 1995.

• **Cartas a Simón:**

- Cartas dirigidas a su hijo Simón, entre 1950 y 1959.
- Primera edición: Medellín, Editorial Universidad Pontificia Bolivariana, abril de 1997.

• **Nociones de Izquierdismo:**

- 22 artículos publicados en El Diario Nacional, Bogotá, abril a junio de 1937.
- Primera edición en libro: Medellín, Editorial Universidad de Antioquia, Colección Celeste, febrero de 2000.

Nota: La información de carácter bibliográfico aquí registrada, en sus apartes, está basada en la bibliografía elaborada por Miguel Escobar Calle, que aparece en “Una Tesis, Fernando González” Editorial Universidad Pontificia Bolivariana, cuarta edición, Medellín, 1995.

3. TRABAJO ACTUAL DE LA “FUNDACION OTRAPARTE” CORPORACION FERNANDO GONZALEZ

La Corporación Fernando González Otraparte, aglomera el sector público, privado, las universidades, los centros de estudio y las personas que quieran con su actitud o su pensamiento contribuir a que este bello rincón de Envigado se convierta en el pulmón de una tempestad de ideas y vivencias, que trascienda más allá de lo local, dándole una visión universal al legado que nos dejó el caminante envigadeño.

Igualmente, por convertir a Envigado en la ciudad cuna de la producción literaria y filosófica del Valle del Aburrá y del país, y en el centro de una actividad vivencial permanente que nos permita superar lo que llamamos “crisis” de la sociedad, en una oportunidad para convertir sueños en realidades.

La Corporación, como explicó Ernesto Ochoa Moreno en su columna de opinión *Bajo las Ceibas* del 16 de febrero de 2002 (El Colombiano), “no pretende ser un culto a un personaje que durante su existencia quemó humildemente, y angustiadamente, su orgullo en aras de la Intimidación. Lo que va a nacer en Otraparte es la búsqueda de respuesta a la urgencia de un pueblo (Latinoamérica, Colombia, Antioquia, Envigado) por mantener vivo el acicate hacia la superación de sus propias miserias, hacia la efloración de sus inmensas posibilidades. Porque en Otraparte debe estar encendida, en silenciosa iluminación, una llama que es de todos, porque es del pueblo, necesitado hoy más que nunca de luz en la oscuridad”.

El impacto social de la Fundación se dirige hacia la formación artística y cultural de sus visitantes, además de constituir un legado histórico que subyace de recuperar y construir valores literarios y de pensamiento, tan necesarios para el fortalecimiento de redes sociales e identidad nacional.

En la Fundación *Otraparte* se realizan en la actualidad diversas actividades que se desarrollan en propósitos formativos y culturales, construyendo así valores en la juventud que se proyectan para el avance hacia una sociedad construida y tejida en la virtuosidad de las letras y la sabiduría del pensamiento filosófico.

Se realizan actividades tales como:

- Talleres y seminarios en forma periódica con expertos en la obra de Fernando González Ochoa y de otros autores antioqueños, con participación de la comunidad.
- Conferencias y talleres orientados especialmente a estudiantes, con el fin de que los educados aumenten sus conocimientos.
- Encuentros, foros, paneles y seminarios sobre literatura, filosofía, humanidades, ecología y ciencias sociales en general.
- Actividades culturales y científicas como recitales de poesía, conciertos de música, lecturas literarias de toda índole, etc.
- Talleres de lectura, dirigidos a niños y jóvenes, enfocados en la obra de Fernando González y otros autores, con el fin de fomentar este hábito entre ellos.
- Exposiciones de fotografía y pintura de artistas locales, nacionales y extranjeros.
- Proyección de películas, videos o realizaciones de sesiones auditivas sobre un tema específico o que tengan que ver con la obra de Fernando González u otros autores.
- Publicación de textos que tengan que ver con la obra de Fernando González y con los objetivos de la Corporación.
- Realización de una publicación periódica de carácter cultural en Envigado.
- Actividades ecológicas para el aprovechamiento del espacio físico, dirigidas a la conservación del medio ambiente.

- Administración, para lograr todo ello, de la Casa Museo Otraparte mediante convenio con el municipio de Envigado.

- Constitución de otras personas jurídicas, afiliación, asociación, alianzas estratégicas, etc., siempre en desarrollo de sus objetivos específicos y dentro del marco de su objetivo general.

En el siguiente cuadro se hacen explícitos los desarrollos y actividades en torno a la fundación y sus alcances en cuanto a los procesos formativos y artísticos, para creación de tejido social y en pro del mejoramiento y acunamiento de valores éticos y culturales:

Actividad y Cultura en Otraparte

Asunto	Comentario
Actividad especial	Visitas y reuniones especiales: personajes, entidades, asambleas, etc.
Cine en Otraparte	Proyecciones en 16mm, 35mm y video. En convenio con Cine Móvil.
Conferencia en Otraparte	Tema libre: ciencia, literatura, música, filosofía, historia, etc.
Edición Obra Completa	Reedición y difusión de la obra de Fernando González.
Exposición en Otraparte	Exposiciones itinerantes en Otraparte.
Grupos y talleres	Literarios, artísticos, filosóficos.
Literatura en Otraparte	Lecturas públicas de poesía y literatura en general.
Logos	Grupo de Investigación Histórica.
Música en Otraparte	«Noche de tiples en Otraparte» y otras presentaciones musicales.
Prensa y medios	Información sobre F.G. y el trabajo de la Corporación Otraparte.
Publicaciones varias	Cartillas y folletos.
Relaciones públicas	Amistad de la Corporación con personajes, entidades y redes.
Tertulia de Otraparte	Tertulia quincenal sobre Fernando González y su obra.

Casa Museo Otraparte

Asunto	Comentario
Archivo de prensa	Centro de documentación para investigadores.
Archivo fotográfico	Centro de documentación para investigadores.
Biblioteca	Centro de documentación para investigadores.
Colección Otraparte	Inventario, curaduría y exposición de diversos objetos históricos.
Documentos varios	Centro de documentación para investigadores.
Información y asesorías	Para investigadores o trabajos de colegio y universidad.
Viajero de Otraparte	Exposición permanente sobre la vida y obra del maestro.
Venta de libros	Obras de Fernando González y otros autores.
Visitas guiadas	De lunes a sábado.

Otraparte Virtual

Asunto	Comentario
Boletines electrónicos	Invitaciones e información de carácter general.
Correo electrónico	Correspondencia con usuarios de Otraparte.org.
Digitalización de información	Voz, video, textos e imágenes.

Asunto	Comentario
Multimedia	Presentaciones en diversos formatos digitales.
www.otraparte.org	Sitio web dedicado a Fernando González y la Corporación Otraparte.

4. LA CASA MUSEO: (CONSTITUCION, OBRAS, ESCULTURAS, EXPOSICIONES, MENCIONES, DISTINCIONES)

La “Casa Museo Otraparte” ha sido visitada por importantes personalidades reconocidas nacional e internacionalmente, quienes se han pronunciado respecto a la vida y obra del filósofo Fernando González y la casa museo que hoy lleva su nombre. Entre los que encontramos:

– Dasso Saldívar, escritor y biógrafo de Gabriel García Márquez: *“Gracias por su mensaje y por permitirme visitar La Otraparte de Fernando González, que es la parte más lúcida de todos nosotros. El Maestro de Envigado no sólo fue un gran pensador, sino un poeta de fibra sutil y popular, pues no sólo pensó la vida para explicársela y explicárnosla, sino para intensificarla y hacérsela gozar en toda su plenitud. Si, como afirma Borges, la función de la poesía es devolverle a las palabras su magia original, Fernando González tiene que ser considerado por derecho propio uno de nuestros más altos y genuinos poetas”*.

– Raúl Aguilar Rodas, columnista de El Colombiano y miembro de la Academia de Historia: *“Anoche 27 de marzo 2003 tuve el gran gusto de conocer la Corporación y volver a la casa del Fernando González, donde por primera vez estuve en 1967 cuando les propuse hacer la segunda edición de El Remordimiento, pues yo era el gerente y editor de Albón Interprint. Les deseo muchos éxitos en tan necesaria y meritoria obra”*.

– Víctor Jaramillo Aguilar, gerente de la sucursal en Pereira de Suramericana de Seguros S.A.: *“Larga vida a la Corporación y eterna memoria al maestro de la Intimidación. Siempre que recibo sus boletines y visito su sitio en Internet, cargo de vitalidad mi morral de viajero y siento que muchos más se suman en el camino de la desnudez. Sigán adelante. Nunca se detengan. La jornada es infinita”*.

– Elsie Duque de Ramírez, esposa del ex magistrado Rodrigo Ramírez G: *“Con tanta basura que a veces llega, los mensajes de Otraparte son un oasis de cultura y buena presentación”*.

– Carlos Alberto Molina: *“De nuevo muchas gracias por el valioso esfuerzo que hacen para conservar la memoria de nuestro maestro Fernando González. Esfuerzo único. Lástima grande esa terrible apatía y miseria moral de los colombianos: se privan de este maravilloso camino de crecimiento espiritual que son las obras del mago de Otraparte”*.

– Guillermo León Díez Carmona, rector del colegio Colombo Americano: *“Me llené de gran alegría cuando encontré esta página Otraparte.org. Es trascendental para la cultura de Antioquia en especial y la del mundo en general que el pensamiento del ‘Brujo’ esté latente, puyándonos las ideas. Gracias a quienes han tenido esta maravillosa idea, que la conserven y la nutran por el bien de la humanidad”*.

– Gustavo Alvarez Gardeazábal: *“El artículo de El Colombiano sobre el Museo es una muestra concisa y clara de todo lo que pueden hacer. Felicidades por estos días de aniversario y promoción”*.

– Cristóbal Peláez González, Director del grupo de teatro Matacandelas: *“Pues desde tiempos hemos leído la fenomenal página del viejo Fernando. Es una página que nunca me he fatigado de recomendarla a troche y mandoche. En enero estuve en Cuba haciendo parte del jurado Premio Casa de las Américas. Se nos pidió a cada uno que hiciéramos un personaje o una intervención de 15 minutos sobre un tema libre en ‘café teatro’. Ante una audiencia de 100 personas (artistas e intelectuales de la Habana) leí dos cartas del viejo a Estanislao Zuleta y el resultado fue”*

que me tuve que regar a repartirle fotocopias a todos, estaban impresionados con ese filósofo que desconocían. Hemos estado madurando en el Teatro Matacandelas la idea de hacer un espectáculo teatral sobre la obra de Fernando. Es el deseo más urgente de nuestro grupo. Creo que los voy a molestar en lo sucesivo”.

– Amanda Arboleda, ex funcionaria del consulado en Nueva York: “Mi encuentro diario con Otraparte me educa, me ilumina y me llena de alegría. Créame que sus documentos e información que a diario recibo, los aprecio mucho. Ahora estoy en Nueva York. A mi regreso a Medellín quiero asistir a una de sus programaciones”.

– Edilsa Chaparro: “Feliz encuentro. Sólo los grandes limarán sus inteligencias y el medio cibernético hace que sigamos sus huellas. Boyacá, cuna de la libertad, está en estos encuentros. Gracias por toda esta hermosa información”.

– Monseñor Alberto Giraldo: “Gracias. ¡Qué bueno leerlos! Dios los bendiga”.

– Angel Galeano: “En nombre de la Fundación Arte y Ciencia y del Pequeño Periódico, les expresamos nuestra voz de sentimiento por el fallecimiento de Simón González Restrepo, hijo del querido e inolvidable maestro Fernando González. Su muerte es el vuelo de la vida que lo llevará a encontrarse con su padre en los infinitos confines del misterioso universo. Un abrazo”.

– Carlos E. Restrepo Santa María, Presidente de Colcafé: “Mil gracias por el especial recibimiento y atención que nos brindaron durante nuestra estada en la casa del Maestro Fernando González el pasado 29 de Julio. También estoy muy complacido con la remisión de los archivos fotográficos. Cordial saludo desde la Casa Colcafé”.

– Camilo Jiménez, editor de la revista El Malpensante: “Qué lástima grande la muerte de Simón González. ¿Queda muy huérfana la institución? Supongo que al menos un huequito debe quedar. Gracias por avisarme, acompaña a los miembros de la Corporación, así como a la familia González”.

– Jotamario Arbeláez, Poeta Nadaísta: “Acabo de recibir la noticia sobre Simón de labios de Samuel Ceballos desde San Andrés y tengo mi alma encogida de la tristeza, sentimiento que comparte Eduardo Escobar. Cordial abrazo”.

– Juan José Hoyos, escritor: “Te quiero dar las gracias por esa visita de ayer, por la invitación, por la carta, por los poemas, por todo, por la paz que me dio estar en esa casa, etcétera, etcétera. Para mí ha sido un reencuentro muy bello, este reencuentro con vos y con Fernando González, y con la sociedad de los poetas muertos, que yo creo que existe. Un abrazo”.

– Hernando Uribe C., Centro de Mística Monticelo: “Mil y mil gracias por todos los recados. Este último me resulta espléndido. Lo voy a utilizar en mis clases de teología espiritual en la Bolivariana. Tengo mucho interés en que hagamos muchas cosas para promover la espiritualidad y la mística. Estoy convencido hasta la saciedad de que la gente tiene una vocación mística muy hermosa. Y que está esperando con ansiedad que alguien le ayude a descubrirla, a tomarla en cuenta, a disfrutarla, a vivir de ella ahora y por toda la eternidad. Siga con su trabajo. Y apasíonese por el Brujo. Necesitamos ser brujos extasiados de contemplar al Infinito y contagiarnos a todo el que se atreva a mirarnos. Pienso que Dios vive enamorado de nosotros, sus criaturas. De no ser así, ¿cómo podríamos tener estos ojos, esta boca, estas manos y estos pies? Ojalá tuviéramos algo de ese poder para llevar sorpresas a los amigos. Un abrazo y una oración”.

– Liliana Isabel Velásquez: “Que en paz descanse el hijo de Fernando... / otro soñador que se va / otro brujo que atraviesa la puerta / otro poeta que salta a la eternidad...”.

– Gonzalo Arango, Poeta colombiano: “La deuda que Colombia tiene con Fernando González nunca será cancelada, mientras su pensamiento no haya sido totalmente integrado al alma viva de la nacionalidad. Nadie como él es en Colombia el contemporáneo de la juventud; nadie como él

ejerce una comunión más viva y directa con el espíritu nuevo, con sus ímpetus y rebeliones. Su obra irriga de vitalidad el corazón de nuestro tiempo”.

5. PROYECTO CONSTRUCCION PARQUE CULTURAL OTRAPARTE

El alcance de este proceso social de inmensas repercusiones e impacto en la cultura Antioqueña, permanece intacto en sus objetivos y reúne todas las características que para que sea desplegada la proyección de una infraestructura dotada de las necesarias condiciones para el funcionamiento de un parque cultural que lleve el tan enaltecido nombre de Fernando González, y seamos partícipes de el crecimiento de los valores culturales y de producción literaria y de pensamiento, tan necesarios en una creciente nación joven como lo es la nuestra; una nación que se vislumbra hacia el futuro, de la mano con el conocimiento y la creación artística y filosófica.

• Datos de presentación del proyecto

Nombre: Proyecto Construcción Parque Cultural Otraparte.

Localización geográfica: Municipio de Envigado, Antioquia, Colombia, Sur América.

Institución: Corporación Fernando González-Otraparte.

• Identificación y origen de la iniciativa

Simón González Restrepo, ex gobernador de las islas colombianas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lideró desde abril de 2001 la creación de la Corporación Fernando González-Otraparte con el fin de difundir la memoria de su padre y convertir la Casa Museo Otraparte en un centro cultural de proyección internacional. Sus preocupaciones fundamentales eran la ausencia de actividad suficiente en la casa museo y la escasez de áreas culturales y zonas verdes de uso público en el sur del Valle de Aburrá, área geográfica donde se asientan, entre otros, la ciudad de Medellín y el Municipio de Envigado.

• Análisis de los beneficiarios

Beneficiarios directos. Los habitantes del Municipio de Envigado (2003): 160.287. Personas de todas las edades. La obra de Fernando González tiene el potencial de contribuir a la formación espiritual y cultural de cada individuo.

Beneficiarios indirectos. Los demás habitantes del Valle de Aburrá (aproximadamente 2'000.000). En general, sin embargo, no hay que olvidar que la obra de Fernando González trasciende lo regional y despierta un importante interés incluso a escala internacional.

Socios participantes en la gestión. Corporación Fernando González – Otraparte, Municipio de Envigado, Gobernación de Antioquia.

La obra de Fernando González Ochoa, uno de los más importantes escritores del país, el filósofo y predicador de la personalidad, nominado en dos ocasiones al Premio Nobel de Literatura, no ha tenido suficiente difusión. Su casa, construida en 1940 con la ayuda del artista Pedro Nel Gómez y ahora convertida en museo, estuvo cerrada por algunos años y el área verde que la rodeaba fue edificada totalmente hacia el sur.

La Casa Museo Otraparte es Monumento Departamental de Antioquia, según la ordenanza número 76 de 1979, y como tal no merece el abandono del Estado. Por el contrario, esta debe convertirse en un eje de desarrollo cultural y social mediante la difusión de la riqueza espiritual y literaria que representa.

La memoria de Fernando González es víctima de los males que él señaló desde muy temprano en la historia reciente de este país, que siempre se ha empeñado en dar la espalda a la cultura en pos del sueño de la riqueza fácil. En una carta dirigida al Honorable Tribunal Superior de Medellín, el abogado envigadeño fue verdaderamente profético:

“Este expediente, maestros y señores, es un proceso contra la Colombia de hoy, país cuyo dios es el dinero malganado; país que ya siente náuseas por el trabajo; país abandonado ya de la gracia a la Colombia de 1947 se le puede aplicar lo que a Macbeth: para ella como para él, la Copa de la Vida está ya vacía”¹.

Los altos índices de violencia e inseguridad, generados por la educación insuficiente, carencia de empleo y escasa formación en valores, entre otros, nos alejan cada vez más de convertirnos en una sociedad que se caracterice por tener una ciudadanía verdaderamente democrática y culta. Así lo expresó Fernando González en 1935:

“¡Nació mi verdadera vocación! Tengo ganas, Estanislao, de fundar escuelas en donde disciplinemos a la juventud..., para asombrar al mundo. Dame que pudiéramos establecer tres escuelas, disciplinar dos generaciones, y Colombia sería grande. Hasta hoy, en cuatrocientos años que lleva de vida pública este continente, las generaciones han sido hechas por el miedo, la vergüenza, la esclavitud y el pecado”².

De otro lado, se ha presentado una abundante construcción de vivienda en el sector sur del Valle de Aburrá sin la destinación de áreas verdes de uso público ni creación de centros de cultura y esparcimiento en la zona. Específicamente, en los predios vecinos a la actual ubicación de la casa museo, se estiman en 270.000 los metros cuadrados efectivos construidos en los últimos cinco años, en tan sólo siete manzanas a la redonda.

Con base en el censo del Municipio de Envigado, cuyos resultados fueron conocidos a finales del primer semestre de 2003, el municipio tiene 160.287 habitantes y sólo cuenta con siete centros culturales de importancia (Stultifera Navis, Casa de la Cultura, Escuela Superior de Artes Débora Arango, El Ágora, Biblioteca José Félix de Restrepo, Escuela de Ingeniería de Antioquia y la Casa Museo Fernando González-Otraparte). Asimismo, la zona sur del municipio de Medellín sólo cuenta con tres centros de actividad cultural (Universidad Eafit, Academia Cultural Yuruparí y Museo el Castillo). En estas diez entidades, respectivamente para cada grupo, sólo existe una capacidad instalada de 320 y 954 sillas para conferencias, proyecciones y similares.

Según lo dicho, más las estimaciones de Planeación Departamental³, se deduce que para la población objetivo del proyecto, circunscrita a los habitantes del sur de Medellín y los municipios de Envigado, Sabaneta e Itagüí, que es de aproximadamente 600.000 habitantes, la demanda de actividades culturales está ampliamente insatisfecha por esas diez entidades culturales. En consecuencia, no sólo es urgente y necesaria la inversión en obras como las requeridas por el presente proyecto, sino que es necesario incrementar aún más este tipo de espacios para la comunidad.

De acuerdo con un estudio realizado por el Ministerio de la Cultura de Francia⁴, dirigido por Paul Tolila, el tres por ciento de la población activa de ese país trabaja en entidades culturales. Al evaluar las personas que trabajan en las diez entidades culturales mencionadas respecto de la población objetivo, encontramos que estas comprenden sólo el 0.017% de la población activa. Este indicador cultural nos da una idea de la poquísima importancia que tiene el sector cultural en Colombia.

Con base en lo anterior, la demanda de espacios culturales para la comunidad objetivo del proyecto, medidos en función del número de personas que trabajan en entidades que ofrecen servicios culturales, corresponde al 3% de la población activa (que para el caso colombiano es de aproximadamente el 50% de la población total), es decir, a 9.000 personas. Estas estadísticas señalan que se necesita la existencia de al menos 180 entidades culturales con un promedio de 50 personas en cada una de ellas. Si simplemente no se hace este ejercicio con el 3% sino tan sólo con el 0.5%, encontramos que se requerirían 30 entidades culturales con un promedio de 50 personas en cada una, cifra que es aún muy superior a la actual de tan sólo diez entidades.

Aunque no se ha establecido una función de relación directa entre el número de personas que trabajan en el área cultural y el área requerida para prestar servicios de naturaleza cultural, estudios de la Unesco⁵ indican que puede estimarse el área de espacios culturales basados en el área destinada para espacios públicos. Con base en ello, se estima que el

área requerida de espacios culturales para la población objetivo del proyecto es aproximadamente igual al 20% del área de espacios públicos donde habita esta comunidad, que para nuestro caso es de un 3% del área total. Así, el área requerida de espacios culturales está alrededor de los 50.000 metros cuadrados.

Las diez entidades culturales antes mencionadas tienen en total un área de espacios culturales de 25.000 metros cuadrados, lo cual equivale a un 50% del área requerida según estándares internacionales para países en desarrollo. Por lo tanto, se tiene un déficit de espacios culturales de aproximadamente un 50%, equivalente a 25.000 metros cuadrados.

Debido entonces a la urgente necesidad de construir una sociedad educada, que se preocupe por construir una Colombia sana y pacífica, este proyecto surge como una herramienta orientada a la producción de servicios culturales, de esparcimiento y encuentro con la naturaleza, así como de ámbitos para la formación en valores humanos.

En primer lugar, la Casa Museo Otraparte fue originalmente el sitio de vivienda del maestro Fernando González Ochoa y su familia. El nombre de “Otraparte” se ha consolidado en el lugar por más de cuarenta y cinco años y es ampliamente reconocido por los habitantes de la población objetivo del proyecto. Cambiar la ubicación del Parque Cultural Otraparte a otro lugar implicaría perder la identidad que actualmente posee el sitio.

Según el abogado Javier Henao Hidrón, biógrafo principal de Fernando González, “en los últimos años de la vida de Fernando González, Otraparte se convirtió en un lugar casi mítico. El nombre se hizo popular, y solía ser pronunciado con admiración y respeto. Al maestro empezaron a llamarlo, unos ‘El mago de Otraparte’ y otros ‘El brujo de Otraparte’”⁶.

De otro lado, para la construcción de un complejo cultural no es suficiente el terreno actual de 1.000 metros cuadrados donde se encuentra la casa museo.

La creación y desarrollo del Parque Cultural Otraparte serán una contribución al proceso educativo de los antioqueños y, en especial harán un aporte vital a la difusión del pensamiento de nuestros escritores y artistas, cuyas enseñanzas merecen rescatarse.

Se quiere lograr de esta manera la cristalización de un sueño que permita a las nuevas generaciones del país descubrir y vivir toda la riqueza de una obra y una filosofía a las que Colombia se ha empeñado en dar la espalda, porque la idea no es mantener un simple museo de objetos y cosas muertas, sino revitalizar Otraparte y sus alrededores para crear allí un centro de irradiación cultural con base en las enseñanzas y el pensamiento del maestro tan apreciado fuera de nuestras fronteras.

Lo que nace en Otraparte es, pues, la búsqueda de respuesta a la urgencia de un pueblo (Latinoamérica, Colombia, Antioquia) por mantener vivo el acicate hacia la superación de sus propias miserias, hacia el desarrollo de sus inmensas posibilidades. Porque en Otraparte debe estar encendida, en silenciosa iluminación, una llama que es de todos, porque es del pueblo, necesitado hoy más que nunca de luz en la oscuridad.

¹ “La Copa de la Vida está vacía para Colombia”. El Colombiano, Literario Dominical, Medellín, domingo 14 de febrero de 1999. Nótese que la carta fue escrita en 1947, varias décadas antes del surgimiento del narcotráfico y un año antes del asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, que desencadenó la etapa conocida como “La Violencia”. Enfasis añadido.

² González, Fernando. *Cartas a Estanislao*. Medellín, Bedout, junio de 1972, p. 128. Enfasis añadido.

³ Departamento Administrativo de Planeación. Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Medellín, Alcaldía de Medellín, 1999.

⁴ Tolila, Paul. *Estadísticas, Economía e Indicadores Culturales – El ejemplo francés y los avances europeos*. Jefe del Departamento de los Estudios y de la Prospectiva, Ministerio de la Cultura y de la Comunicación, Francia, 2001.

⁵ UNESCO. *Intergovernmental Conference on Cultural Policies for Development*. Stockholm (30 March-2 April 1998).

⁶ Henao Hidrón, Javier. *Fernando González, filósofo de la autenticidad*. Editorial Marín Vieco Ltda., cuarta edición (ampliada), Medellín, septiembre de 2000.

6. DISEÑO Y CONTRUCCION PARQUE CULTURAL

Objetivos generales. Incrementar la oferta cultural del Municipio de Envigado para difundir y preservar el legado espiritual y filosófico del escritor Fernando González Ochoa y de otros pensadores y artistas antioqueños.

• Objetivo del proyecto

Construcción del Parque Cultural Otraparte.

• Resultados Componentes necesarios para el logro del objetivo:

1. Adecuación del terreno (4.050 m²).
2. Desarrollo del anteproyecto arquitectónico (café-restaurante, auditorio, biblioteca, oficinas, tienda-librería, etc.).
3. Preservación del área como parque y jardín para beneficio de la comunidad y la protección del medio ambiente.

• Principales actividades

- 1.1 Adquirir el lote aledaño a la Casa Museo Otraparte.
- 2.1 Perfeccionar el anteproyecto arquitectónico.
- 2.2 Escoger la compañía constructora y otorgar el contrato.
- 3.1 Contratar servicio de jardinería.
- 3.2 Sembrar nuevas especies.
- 3.3 Cuidar y preservar árboles y plantas.

8. CONSIDERACIONES FINALES

La historia de la vida del Filósofo Fernando González y su Corporación son un motivo para engrandecer aún más la cultura de nuestro país, pues este gran hombre dedicó su vida al cultivo de valores artísticos y filosóficos, siendo reconocido como uno de los pensadores colombianos más importantes de todos los tiempos.

Como Presidente de la Comisión Segunda de Relaciones Internacionales, Comercio Exterior, Monumentos Nacionales y Honores, rendí Ponencia para Primer Debate hace apenas mes y medio en la anterior legislatura, siendo aprobado con las modificaciones que propuse para fortalecer el proyecto: su título fue modificado tal como aparece en el texto definitivo e igualmente se le incluyeron como artículos nuevos el 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.

Tal como fue aprobado en el Primer Debate en la Comisión Segunda del Senado, se presenta hoy a consideración de la Plenaria del Senado, con profundo sentimiento patriótico en honor a Fernando González, a su obra, a su vida, a su rebeldía por las causas nobles, a su autenticidad.

Nuestro reconocimiento al apoyo profesional recibido en la investigación y formulación del proyecto por parte de la Trabajadora Social con énfasis en políticas públicas Inna Pahola Muños Sánchez, al Politólogo Asesor doctor Juan Guillermo Orozco Pino y al Coordinador de mi Unidad de Trabajo Legislativo y Asesor doctor Luis Fernando Estrada Sanín. De igual manera a quienes habitan día a día la Casa Museo Otraparte, quienes nos complementaron, con su historia y sus sueños, la construcción de este proyecto que será ley de la República.

Como anexo a la presente Exposición de Motivos aparece la Jurisprudencia Constitucional sobre el principio de legalidad del gasto y el texto de la Ley 666 de 2001 referida a la Estampilla Procultura.

A Consideración de los Honorables Congresistas, presento la siguiente

Proposición

Por lo expuesto, me permito solicitar a la Plenaria del Senado de la República, aprobar con sus Anexos en **segundo debate**, el texto del Proyecto de ley número 73 de 2004 de Senado aprobado en la Comisión Segunda con el nuevo título, *por la cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del filósofo antioqueño Fernando González y se declara como bien de interés público y cultural de la Nación la Casa Museo que lleva su nombre en el municipio de Envigado, Antioquia.*

A vuestra consideración,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Senador de la República-Ponente, Comisión Segunda de Relaciones Internacionales, Defensa y Seguridad Nacional, Comercio Exterior, Monumentos Nacionales y Honores.

ANEXO I

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

El numeral 11 del artículo 150 de la Constitución Política señala que corresponde al Congreso de la República, mediante la expedición de una ley, “**establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración**”. En armonía, el segundo inciso del artículo 345 indica que “no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluido en el presupuesto de gastos” y el 346 señala que “no podrá hacerse ningún gasto público **que no haya sido decretado por el Congreso**, por las Asambleas Departamentales, o por los Concejos Distritales o Municipales”.

El segundo inciso del artículo 346 refuerza esta idea cuando afirma que “**en la ley de aprobaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior**”.

Estas disposiciones consagran lo que se ha llamado el principio de la legalidad del gasto público, el cual tiene el alcance de imponer que todo gasto sea previamente decretado mediante ley e incluido dentro del Presupuesto General de la Nación.

Sobre el principio de legalidad del gasto, la jurisprudencia constitucional en Sentencia C-685 de 1996 manifestó lo siguiente:

“El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, **decretar y autorizar** los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana del gobierno, (C.P., artículo 1°). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general **las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas** por la ley (C.P., artículo 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley del presupuesto (C.P., artículo 345) para poder ser efectivamente realizadas”. *Negrilla fuera de texto.*

Es conveniente hacer claridad que en virtud del principio de legalidad del gasto, el Congreso tiene facultades para decretar gastos públicos, como en el presente caso del **Proyecto de ley de honores a Fernando González y se dictan otras disposiciones** y para que a iniciativa del Gobierno se apropie lo necesario del Presupuesto General de la Nación.

En efecto, conforme al artículo 154 de la Carta Política, las leyes pueden tener origen, entre otros, en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus miembros, excepto las que señalan el mismo artículo. Por ello, respecto de las leyes o proyectos de leyes que se refieran a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte Constitucional en el caso de Templo de San Antonio de Padua del municipio de Soledad, en la Sentencia C-480 de 1999, reiteró su posición según la cual **tales disposiciones del legislador que ordenan gastos**, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, **tienen la eficacia de constituir títulos jurídicos** suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello.

En las Sentencias de C-360 de 1996 y C-325 de 1997, la Corte Constitucional ya había establecido dicha doctrina en los siguientes términos:

“9. Como lo señaló la sentencia C-490 de 1994 de esta Corporación, el principio general que rige la competencia del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no es otro que el de la libertad. En efecto, el principio democrático (C.P., artículo 1°), la soberanía popular (C.P. art. 3), la participación ciudadana en el ejercicio del poder político (C.P., artículo 40), la cláusula general de competencia (C.P., artículo 150), y especialmente, la regla general establecida en el artículo 154 de la Carta que consagra el principio de la libre iniciativa, permite concluir que, con excepción de las específicas materias reservadas

por la propia Constitución, la directriz general, aplicable a la iniciativa legislativa de los miembros del Congreso, es la de la plena libertad”.

A este respecto, cabe recordar lo afirmado en la Sentencia C-325 de 1997 con Ponencia del Magistrado doctor Eduardo Cifuentes Muñoz:

“11. **Las leyes que decretan gasto público**- de funcionamiento o de inversión- **no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental** y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”. *Negrilla fuera de texto.*

Es necesario tener en cuenta que, como criterio para analizar las leyes que decretan gasto público, la Corte Constitucional estudia la necesidad de verificar si el Congreso de la República imparte una orden al ejecutivo; caso en el cual la disposición se declara inconstitucional, o si se limita a autorizarlo – habilitarlo para incluir el gasto decretado en el proyecto de presupuesto, lo que constituye una expresión legítima de las atribuciones del Congreso, lo que hace el presente Proyecto de ley de honores a Fernando González.

Con ocasión al estudio realizado por parte de la Corte en la Sentencia C-343 de 1995, sobre una iniciativa legislativa que determina gasto público, manifestó lo siguiente:

“...**La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuestos las partidas necesarias para atender esos gastos. Algunos miembros del Congreso de la República sí podían presentar el proyecto de ley bajo examen y, por ende, podían también ordenar la asignación de partidas para la reparación y manutención del Templo de San Roque en la ciudad de Barranquilla. Naturalmente, en virtud de lo expuesto, tanto la Constitución como la ley exigen que la ejecución del gasto decretado en ese proyecto dependa de su inclusión en el presupuesto General de la Nación, para lo cual necesariamente habrá de contarse con la iniciativa o con la autorización expresa del Gobierno Nacional, en particular la del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.**

Esta Corte declara la exequibilidad formal del proyecto de ley, **en cuanto no era necesaria la iniciativa o el aval gubernamental para el trámite legislativo del mismo**”. *Negrilla fuera de texto.*

Estos apartes de la Jurisprudencia arriba enunciada en la materia que nos ocupa, clarificará aún más el proceso del Legislador en la materia que nos ocupa para el Proyecto de ley de honores al Maestro Fernando González, del cual es Ponente el Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave de la Comisión Segunda del Senado de la República.

ANEXO II

LEY 666 DE 2001

(julio 30)

Diario Oficial número 44.503, de 30 de julio de 2001.

por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

“**Artículo 38. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla ‘Procultura’ cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura**”.

Artículo 2º. Adiciónase los siguientes artículos nuevos al Título III de la Ley 397 de 1997:

Artículo 38-1. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales; participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.

5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Artículo 38-2. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla “Procultura” en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.

Parágrafo. Las ordenanzas y acuerdos que expidan las asambleas departamentales, los concejos distritales y los concejos municipales, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, deberán ser remitidas para el conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.

Artículo 38-3. La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla “Procultura” no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 38-4. Responsabilidad. La obligación de adherir y anular la estampilla física a que se refiere esta Ley quedará a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental o por los acuerdos municipales o distritales que se expidan en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

Artículo 38-5. El control sobre el recaudo y la inversión de lo producido por la estampilla “Procultura” será ejercido en los departamentos por las contralorías departamentales, en los distritos por las contralorías distritales y en los municipios por las contralorías municipales o por la entidad que ejerza sobre ellos el respectivo control fiscal.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Mario Uribe Escobar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Basilio Villamizar Trujillo.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de julio de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos Calderón.

La Ministra de Cultura,

Aracely Morales López.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 73 DE 2004 SENADO

por la cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del filósofo antioqueño Fernando González y se declara, como bien de interés público y cultural de la Nación, la Casa Museo que lleva su nombre en el municipio de Envigado, Antioquia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia exalta la memoria del filósofo Fernando González Ochoa, antioqueño quien dedicó su vida al cultivo de los valores artísticos y filosóficos, logrando un merecido reconocimiento nacional e internacional como uno de los más importantes pensadores colombianos de todos los tiempos.

Artículo 2°. El Congreso de la República declara la “Casa Museo Fernando González- Otraparte” como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de Cultura, el Departamento de Antioquia y el Municipio de Envigado para tal fin.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001 incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Envigado, departamento de Antioquia, así:

a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación del Parque Cultural Otraparte;

b) Conservación de la Casa Museo Fernando González Otraparte.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. En memoria y honor permanente al nombre del ilustre escritor antioqueño y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción de la filosofía de la autenticidad para el pueblo americano, ordénase realizar una serie de actividades culturales y cívicas en el municipio de Envigado todos los 24 de abril de cada año, con el fin de exaltar su vida y obra como paradigma para futuras generaciones de colombianos.

Artículo 6°. Autorízase el traslado del 5% de los recaudos que por la estampilla Procultura, creada por la Ley 397 de 1997 y modificada por la Ley 666 del 2001, se obtengan por los Ordenanzas de la Asamblea Departamental de Antioquia y los Acuerdos del Concejo Municipal de Envigado para garantizar el funcionamiento del Parque Cultural Otraparte.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente ley se autoriza al Gobierno Nacional para suscribir los convenios y contratos necesarios con el departamento de Antioquia, el municipio de Envigado y la Corporación Fernando González-Otraparte;

Artículo 8°. Corresponderá a la Contraloría General del Departamento vigilar la correcta aplicación de los recursos recaudados por la estampilla.

Parágrafo. En los municipios que tengan su propia Contraloría, será esta la responsable de dicha vigilancia.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Ponente Senador de la República, Comisión de Relaciones Exteriores, Monumentos Nacionales y Honores.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 278 DE 2005 SENADO, 149 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Manizales, en el departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones,

Bogotá, D. C., 16 de agosto de 2005

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta Senado de la República

Ciudad

Señora Presidenta:

Cumpliendo con la misión que me ha encomendado la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, para rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 278 de 2005 Senado, 149 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Manizales, en el departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones*, presentado a consideración del Congreso por los honorables Senadores Omar Yeppez Alzate y Manuel Ramiro Velásquez Arroyave y los honorables Representantes a la Cámara Juan Martín Hoyos Villegas y Carlos Alberto Zuluaga Díaz.

La cultura¹ de una región o de un país se va cultivando a través de los años. De generación en generación se van transmitiendo valores identitarios que forman una sociedad con ciertas costumbres y tradiciones. En Colombia una de estas tradiciones y costumbres es la de celebrar y festejar la cultura cafetera y taurina con una feria que, con el tiempo, ha cobrado más importancia y más trascendencia en la cultura tanto de las viejas como de las nuevas generaciones.

La Feria de Manizales es una fiesta de tradición en la zona cafetera del país que con el tiempo se ha institucionalizado dentro y fuera del territorio colombiano. Esta celebración popular combina temporada taurina, Reinado Internacional del Café, con diferentes muestras artísticas. Su reconocimiento como una de las más grandes ferias del país demuestra que este evento exhibe y promueve la colombianidad y la identidad cultural del pueblo caldense.

Con su nacimiento en 1951 se inicia una construcción de este patrimonio cultural ya que cada primera semana de enero se celebra con gran exaltación la fiesta de la cultura cafetera colombiana. Dentro de esta celebración se exhibe la tradición que encarna la identidad del antiguo Viejo Caldas. Manifestaciones como presentación de grupos folclóricos, troveros, corridas de toros, etc., hacen de la Feria de Manizales una muestra real de la identidad y las costumbres de esta zona específica del país.

En sus 54 años de constantes actividades, la Feria de Manizales ha demostrado ser una muestra constante y duradera de las múltiples manifestaciones artísticas y culturales de la región, sobresaliendo en el ámbito internacional atrayendo a toreros y artistas destacados de Hispanoamérica y del mundo.

Sin embargo, y a pesar de que a la feria se le ha dado un toque más internacional, esta fiesta no pierde su autenticidad y su origen, llevando siempre consigo un tinte muy arraigado de colombianidad cafetera.

¹ Por cultura se entiende: “[...] conjunto de rasgos, distintivos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias” (Ley 397 de 1997).

Para poder disfrutar y apreciar parte de esta colombianidad, se debe articular esta festividad con una normatividad que la defina y le proporcione un estatus que la reconozca como parte de la identidad y cultura de la sociedad colombiana.

En la Ley 397 de 1997, en su artículo 4º, se define el concepto de Patrimonio Cultural de la Nación: “Todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos [...] que poseen un especial interés histórico, artístico, estético [...] y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular [...]”, y es ahí donde la Feria de Manizales entra a ocupar un lugar prodigioso, pues esta fiesta reafirma lo que somos por medio de diferentes actividades en una semana.

Con las razones anteriormente presentadas se puede decir que esta festividad puede ser declarada patrimonio cultural y artístico, ya que mantiene su autenticidad y es el aporte colombiano a la cultura del mundo, se convierte en un emblema de colombianidad y a pesar de las variaciones o de las diversas actividades con artistas extranjeros conserva la identidad de una zona, de un país.

Para concluir, se puede decir que esta feria es un símbolo de construcción de historia propia y auténtica que protege la identidad de nuestros pueblos caldenses y que promueve el sentido de pertenencia hacia el país que queremos por lo que debe considerarse un patrimonio cultural y artístico de la nación.

Con fundamento en lo expuesto y conforme a nuestras disposiciones reglamentarias, me permito presentar a consideración de los miembros del honorable Senado de la República, la siguiente proposición con la cual se termina el informe de ponencia.

Proposición

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 278 de 2005 Senado, 149 de 2004 Cámara, *por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Manizales, en el departamento de Caldas, y se dictan otras disposiciones.*

Luis Guillermo Vélez Trujillo

Senador de la República.

PROYECTO DE LEY NUMERO 278 DE 2005 SENADO, 149 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Manizales, en el departamento de Caldas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese como Patrimonio Cultural de la Nación a la Feria de Manizales y a la feria taurina de Manizales, departamento de Caldas, que se celebra en la mencionada ciudad y se les reconoce la especificidad de cultura tradicional popular, a la vez que se les brinda protección a sus diversas expresiones de tradición y cultura.

Artículo 2º. Declárese al municipio de Manizales y a sus habitantes como origen y gestores de tradición taurina en Colombia y en América y reconózcaseles en todas sus expresiones culturales y artísticas como parte integral de la identidad y de la cultura de Caldas.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Cultura contribuirá al fomento nacional e internacional, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación y desarrollo de la Feria de Manizales, evento que se celebrará en el municipio de Manizales, como también apoyará el fortalecimiento del programa Semillero Taurino, en la ciudad de Manizales, departamento de Caldas.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Luis Guillermo Vélez Trujillo

Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 189 DE 2005 SENADO, 099 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual la Nación declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación el Tiple y lo exalta como instrumento autóctono nacional,

Bogotá, D. C., 16 de agosto de 2005

Doctora

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

Presidenta Senado de la República

Ciudad

Señora Presidenta:

Cumpliendo con la misión que me ha encomendado la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, para rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 189 de 2005 Senado, 099 de 2004 Cámara, *por medio de la cual la Nación declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación el Tiple y lo exalta como instrumento autóctono nacional*, presentado a consideración del Congreso por el honorable Representante Ernesto de Jesús Mesa Arango.

Se trata de un reconocimiento al tiple, instrumento de cuerda típico colombiano con origen en la guitarra española. Está dotado de doce cuerdas metálicas agrupadas en tres órdenes.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define la palabra tiple como un sonido de registro agudo, vocal o instrumental y, por extensión, la voz o el instrumento que lo emiten.*¹

El tiple se deriva de la “guitarra” renacentista, citada en Amat (1594), y llega al nuevo mundo en manos de los conquistadores. En Colombia se desarrolla durante el siglo XIX para pasar de cuatro a ocho cuerdas –hacia 1880– y, luego, a doce –hacia 1890–. Este instrumento proviene de la región andina colombiana.*²

El tiple, con las especificaciones que se conocen en la actualidad, resulta de una historia tan extensa como desconocida, pero con el paso de los años se convirtió en un emblema de la música colombiana y a la vez, en instrumento símbolo del folclore andino.

Se dice que el origen del tiple se remonta al descubrimiento de América, resultado de la evolución de la vihuela de mano, traída por los españoles a través del proceso de conquista y colonización. Su consolidación como instrumento auténticamente criollo data de finales del siglo XIX.

De acuerdo con los historiadores, las primeras noticias que se tienen del tiple en Colombia se remontan a 1849, cuando el músico y poeta José Caycedo y Rojas promovió la fundación de la primera orquesta sinfónica del país, de la cual hacía parte interpretando el violonchelo.*³

En un comienzo para muchos el tiple era un personaje colombiano andariego y proletario, pero que no se dejó abatir y acompañó a los libertadores a las jornadas de emancipación y le permitió con el progresivo paso del tiempo entrar en los grandes salones y encoquetadas salas de concierto. Es así, como este instrumento musical ve crecer sus raíces como patrimonio colectivo y popular, incorporándose a la vida íntima del pueblo colombiano.

En la ejecución del tiple grandes maestros ha dado Colombia, entre los cuales, podemos citar a Pacho Hernández, David Puerta, Alejandro Wills, Pacho Benavides, Orlando Serrano, Luis Enrique “El negro” Parra, José Luis Martínez, Julio Víctor Zapata, Gilberto Bedoya, Juan Pablo Hernández, León Darío Rojas, entre muchos otros.

*¹ David Puerta Zuluaga, “Los Caminos del Tiple”, Ediciones AMP, Damel Ltda., Bogotá, 1988

*² Página Web de la Orquesta de Cuerdas Colombianas “Nogal”

*³ David Puerta Zuluaga, “Los Caminos del Tiple”, Ediciones AMP, Damel Ltda., Bogotá, 1988

Por las anteriores razones, se hace necesario hacer un reconocimiento al tiple y a sus intérpretes como símbolo de la musicalidad de nuestro folclore colombiano.

Con fundamento en lo expuesto y conforme a nuestras disposiciones reglamentarias, me permito presentar, a consideración de los miembros del honorable Senado de la República, la siguiente proposición con la cual se termina el informe de ponencia.

Proposición

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 189 de 2005 Senado, 99 de 2004 Cámara, *por medio de la cual la Nación declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación el Tiple y lo exalta como instrumento autóctono Nacional.*

Luis Guillermo Vélez Trujillo
Senador de la República.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 189 DE 205 SENADO,
99 DE 2004 CAMARA**

por medio de la cual la Nación declara patrimonio cultural y artístico de la Nación el Tiple y lo exalta como instrumento autóctono nacional.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese patrimonio cultural y artístico de la Nación el Tiple, como símbolo y expresión de nuestra música y folclor y lo exalta como instrumento autóctono nacional.

Artículo 2°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, desarrollo, divulgación y financiación de los valores culturales de la música andina representada en el Tiple como instrumento autóctono nacional.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Luis Guillermo Vélez Trujillo
Senador de la República.

C O N T E N I D O

Gaceta número 558 - Miércoles 23 de agosto de 2005
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA	
Proyecto de ley estatutaria número 79 de 2005 senado, por la cual se reforma el Código Electoral y se dictan otras disposiciones.	1
PROYECTO DE LEY	
Proyecto de ley número 80 de 2005 Senado, por medio de la cual se regula el trabajo asociado cooperativo.	6
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al proyecto de Acto legislativo número 02 de 2005 senado, por el cual se permite la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes.	12
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 23 de 2005 senado, por medio de la cual se fortalecen las juntas administradoras locales y se dictan otras disposiciones.	15
Ponencia para el primer debate aly texto Proyecto de ley número 305 de 2005 senado, 255 de 2004 camara, por medio de la cual se declara el Festival de la Cultura Wayuu como Patrimonio Cultural de la Nación.	16
Informe de ponencia para segundo debate y texto al Proyecto de ley número 186 de 2004 senado, 082 de 2004 Cámara, por la cual se crea el Observatorio de Asuntos de Género.	18
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al proyecto de ley número 73 de 2004 senado, por la cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del filósofo antioqueño Fernando González y se declara como bien de interés público y cultural de la Nación la casa museo que lleva su nombre en el municipio de Envigado, Antioquia.	21
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 278 de 2005 senado, 149 de 2004 camara, por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Manizales, en el departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones,	30
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 189 de 2005 Senado, 099 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación el Tiple y lo exalta como instrumento autóctono nacional,	31